

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026 EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

1. ADJUDICACIÓN DE VACANTES PARA EL CUERPO DE MAESTROS.	6
1.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2025-2026.	6
1.2. Criterios de desplazamiento de maestros.	6
1.3. Puestos bilingües.	6
2. ADJUDICACIÓN DE VACANTES PARA PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.	7
2.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2025-2026.	7
2.2. Criterios de desplazamiento de profesores.	7
2.3. Puestos bilingües.	8
3. CUESTIONES DE ÁMBITO GENERAL RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE A LOS CENTROS.	8
3.1. Profesores de Religión.	8
3.2. Incorporación de los funcionarios de carrera e interinos de los diferentes cuerpos docentes a los centros.	9
3.2.1. Fecha de incorporación del personal docente, funcionarios de carrera, en prácticas e interinos, en el curso 2025-2026.	9
3.2.2. Documentación que aportar por los aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que hayan obtenido destino por el procedimiento de adjudicación informática de inicio de curso.	9
3.2.3. Comunicación de la relación del personal docente de los centros.	10
3.2.4. Asignación de horarios.	10
3.3. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años.	11
3.4. Obligación de asistencia a las reuniones del claustro y sesiones de evaluación.	12
3.5. Comunicación del derecho a complemento específico y/o productividad del personal docente.	12
3.6. Coordinador de Bienestar y Protección.	13
3.6.1. Funciones.	13
3.6.2. Designación y colaboración.	13
3.6.3. Formación.	13
4. EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.	14
4.1. Escuelas infantiles de gestión directa de titularidad de la Comunidad de Madrid y unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.	14
4.2. Educación Infantil y Primaria: currículo, organización de las enseñanzas y evaluación.	14
4.3. Enseñanzas de Religión.	15
4.4. Evaluación inicial en Educación Primaria.	15
4.5. Programa de Acompañamiento y Apoyo Escolar (PAAE) y Programa PROA+ FSE+ y otros	



Programas de Cooperación Territorial (PCT).....	16
4.6. Horario de maestros de Educación Infantil y de Educación Primaria.....	16
4.6.1. Permanencia en el centro.....	16
4.6.2. Horas lectivas.....	16
4.6.3. Horas lectivas de los cargos directivos.....	17
4.6.4. Horario complementario de obligada permanencia en el centro.....	17
4.7. Funcionamiento de los colegios de Educación Infantil y Primaria.....	18
4.7.1. Adjudicación de grupos.....	18
4.7.2. Asignación de horarios en los centros.....	19
4.7.3. Maestros de Educación Física, de Música y de otras especialidades adscritos a Educación Primaria.....	19
4.7.4. Aplicación del horario semanal para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.....	20
4.7.5. Tutoría.....	20
4.8. Medidas ordinarias y específicas de atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos.....	20
4.8.1. Organización de las actuaciones de compensación educativa.....	21
4.8.2. Aulas de Enlace.....	21
4.8.3. Actualización de los censos de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.....	22
4.9. Incorporación del primer ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.....	22
4.10. Información a los alumnos y sus familias.....	22
4.11. Escolarización en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de hermanos nacidos en parto múltiple.....	22
4.12. Ratio de la etapa del segundo ciclo de Educación Infantil y primer curso de Educación Primaria.....	22
5. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS.....	23
5.1. Los centros de Educación Especial.....	23
5.2. Las unidades de Educación Especial en centros ordinarios.....	23
5.3. Organización de las enseñanzas.....	23
5.4. Organización de los grupos de alumnos.....	24
5.5. Organización de los centros de Educación Especial.....	24
5.6. Información a las familias.....	24
5.7. Impulso de la digitalización.....	25
5.8. Otros aspectos de funcionamiento.....	25
5.9. Modalidad de Escolarización Combinada.....	25
6. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.....	25
6.1. Educación Secundaria Obligatoria.....	25
6.1.1. Currículo y organización de las enseñanzas.....	25



6.1.2.	Enseñanzas de Religión.....	25
6.1.3.	Horario de los profesores.....	26
6.1.3.1.	Distribución del horario.....	26
6.1.3.2.	Horario regular: lectivo y complementario.	26
6.1.3.3.	Horario lectivo.....	27
6.1.3.4.	Horario complementario.....	27
6.1.3.5.	Horario no fijo o irregular.....	28
6.1.3.6.	Compensación por exceso de horas lectivas.	28
6.1.3.7.	Asignación de profesores.....	28
6.1.4.	Cargos directivos.....	29
6.1.5.	Jefatura de departamento.....	29
6.1.6.	Profesores con horario compartido.....	30
6.1.7.	Profesores con dedicación a tiempo parcial.....	30
6.1.8.	Guardias.....	30
6.1.9.	Horario de reuniones.....	31
6.1.10.	Evaluación.....	31
6.1.11.	Ratio de la etapa.....	31
6.1.12.	Organización y opciones en 4º de ESO.....	31
6.1.13.	Cálculo de grupos para materias optativas.....	32
6.1.14.	Programa de Diversificación Curricular.....	32
6.1.15.	Programa Refuerza.....	33
6.1.16.	PROA+.....	33
6.1.17.	Programa 4ºESO+Empresa.....	33
6.2.	Educación básica de personas adultas.....	33
6.2.1.	Currículo, evaluación, organización de las enseñanzas y pruebas libres.....	33
6.2.2.	Horario de los profesores.....	33
6.3.	Bachillerato.....	33
6.3.1.	Currículo y organización de las enseñanzas.....	33
6.3.2.	Horario de los profesores.....	33
6.3.3.	Materias de Bachillerato.....	33
6.3.4.	Evaluación.....	34
6.4.	Oferta específica del Bachillerato para personas adultas.....	34
7.	FORMACIÓN PROFESIONAL.....	35
7.1.	Currículo y organización de las enseñanzas.....	35
7.2.	Ciclos formativos de grado medio y grado superior LOGSE.....	35
7.3.	Ciclos formativos de grado medio y de grado superior con planes de estudios que se extinguen: tercer curso de ciclos formativos de grado superior de tres años de duración, y tercer curso de dobles titulaciones, incluyendo aquellos que se imparten en modalidad dual.....	36
7.4.	Ciclos formativos de Grado D (grado básico, grado medio y grado superior) derivados de la LOOIFP.....	36



7.5. Cursos de especialización de Grado E y programas de especialización derivados de la LOOIFP.	39
7.6. Evaluación.	39
7.7. Asignación de los módulos profesionales de los ciclos formativos.	40
7.8. Horario de los profesores.	41
7.8.1. Distribución del horario.	41
7.8.1.1. Horario lectivo.	41
7.8.1.2. Horario complementario.	41
7.9. Horario de los profesores durante el período de la FCT o de la FFE.	41
7.10. Talleres formativos en centros de Educación Especial.	42
7.11. Ofertas bilingües de Formación Profesional.	43
7.12. Apoyo a las nuevas acciones estratégicas de los centros con enseñanzas de Formación Profesional.	43
7.13. Coordinador aula profesional de emprendimiento.	44
7.14. Mentores de FP.	45
8. ASIGNACIÓN DE HORARIOS EN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA.	45
8.1. Institutos de Educación Secundaria (IES), etapa de la ESO en colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP), institutos de Formación Profesional (IFP), Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), Unidades de Formación e Inserción Laboral (UFIL) y centros de Educación de Personas Adultas (CEPA).	45
8.2. Profesores del Programa de Excelencia en Bachillerato.	46
9. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES EN CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.	46
9.1. Plan de atención a las diferencias individuales en los centros públicos de Educación Secundaria.	46
9.2. Organización de las actuaciones de compensación educativa.	47
9.3. Aulas de Enlace.	48
9.4. Integración tardía al sistema educativo español.	48
10. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.	48
10.1. Enseñanzas.	48
10.2. Distribución del horario de los profesores.	49
11. ENSEÑANZA BILINGÜE.	49
11.1. Centros bilingües.	49
11.2. Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa y Alemana” en institutos de Educación Secundaria.	49
12. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES.	50
12.1. Protocolos de actuación ante situaciones de violencia.	50
12.2. Anexos de los Protocolos de actuación ante situaciones de violencia.	51
12.3. Instrucciones de aplicación del Protocolo de acoso escolar.	51
12.4. Anexos e Instrucciones específicas para los centros educativos atendidos por el	



programa de salud mental infanto-juvenil.	51
13. INSPECCIÓN EDUCATIVA.....	52
13.1. Deber de colaboración.....	52
13.2. Plan de actuación.	52
13.3. Entrega de los documentos de los centros.	52
14. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.	53
14.1. Características y funciones del coordinador TIC.....	53
14.2. Organización horaria del coordinador TIC.	54
14.3. Uso de plataformas y aplicaciones informáticas vinculadas al aprendizaje.....	55
15. PROGRAMA “CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid”.	56
15.1. Introducción.....	56
15.2. Acompañamiento.....	56
15.3. Acompañamiento en Infantil y Primaria.....	56
15.4. Acompañamiento en Secundaria.	57
16. FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.	57
16.1. Líneas Prioritarias y formación en los propios centros educativos.	57
16.2. Penalización por inasistencia injustificada.	58
16.3. Actividades de formación permanente, de innovación y participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional para el curso 2025-2026.	58
17. NORMATIVA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.....	58
17.1 Normativa básica.	58
17.2 Normativa de la Comunidad de Madrid.	58
17.3 Normativa de aplicación con carácter supletorio.	59
17.4 Otras normas de funcionamiento.....	59
17.5 Función Estadística Pública.	60
17.6 Aprobación de horarios de profesores y de grupos.	60
17.7 Deberes de los empleados públicos.....	60
18. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	61
19. EFECTIVIDAD DE LAS INSTRUCCIONES.....	61
20. NORMAS FINALES.	61
Anexo I	62



1. ADJUDICACIÓN DE VACANTES PARA EL CUERPO DE MAESTROS.

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles son los puestos de maestro que resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización en el curso 2025-2026 y exigen, por lo tanto, su cobertura, ajustándose al cupo máximo autorizado.

1.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2025-2026.

La adjudicación de vacantes para maestros se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de mayo de 2025 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la asignación de puestos docentes de inicio de curso 2025-2026, a los funcionarios de carrera sin destino, a los pendientes de la realización de la fase de prácticas y a los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/rh09/rh09_0118_2526_instrucciones.pdf

1.2. Criterios de desplazamiento de maestros.

En el caso de que en algún centro hubiera que desplazar a uno o más maestros con destino definitivo en el mismo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingrese en el cuerpo.

En los casos en que el número de maestros que soliciten cesar en una especialidad sea mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente:

- a) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.
- b) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros.
- c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo.
- d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingrese en el cuerpo.

Los miembros del equipo directivo quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados, en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario.

1.3. Puestos bilingües.

Los puestos bilingües serán asignados a funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas y aspirantes a interinidad del cuerpo de maestros, con la especialidad correspondiente y que hayan obtenido la habilitación lingüística en lenguas extranjeras otorgada por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.



2. ADJUDICACIÓN DE VACANTES PARA PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles son los puestos de profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, y enseñanzas de Régimen Especial que resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización en el curso 2025-2026, y exigen, por lo tanto, su cobertura, ajustándose al cupo máximo autorizado.

2.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2025-2026.

La adjudicación de vacantes para profesores se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la asignación de puestos docentes de inicio de curso 2025-2026, a los funcionarios de carrera sin destino, a los pendientes de la realización de la fase de prácticas y a los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/rh09/rh09_0118_2526_instrucciones.pdf

2.2. Criterios de desplazamiento de profesores.

En el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo departamento didáctico o de familia profesional, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen. La antigüedad ininterrumpida para los profesores de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.
- Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- No pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos.
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo al que pertenezca la plaza.

En el caso de que dos o más miembros del departamento didáctico o de familia profesional opten voluntariamente por el desplazamiento, los criterios de prioridad para ser desplazado serán sucesivamente:

- Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- Mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.
- La antigüedad ininterrumpida para los profesores de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.
- Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de origen.
- Pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos.
- Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo al que pertenezca la plaza.



Todo ello, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los cuerpos de catedráticos en el supuesto de que hubieren accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante, LOGSE).

Los miembros del equipo directivo quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario.

2.3. Puestos bilingües.

Los puestos bilingües serán asignados a los funcionarios de carrera, o pendientes de la realización de la fase de prácticas, y a aspirantes a interinidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o de profesores especialistas en sectores singulares/técnicos de formación profesional a extinguir que estén en posesión de la habilitación lingüística en lenguas extranjeras o, en su caso, acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado, otorgadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.

3. CUESTIONES DE ÁMBITO GENERAL RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE A LOS CENTROS.

3.1. Profesores de Religión.

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirlos, si lo estiman oportuno. En los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional podrá ofrecerse un seminario de Religión de un periodo lectivo semanal, siempre que las circunstancias del centro lo permitan, el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos y sin detrimento del horario del ciclo formativo y, en su caso, del grupo.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con lo previsto para los funcionarios docentes de la misma etapa educativa.

El horario de los profesores de Religión de Educación Primaria cuyo contrato no sea de jornada completa, o tengan que completar horario en más de un centro, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco horas de impartición de clase diarias en aquellos días en los que deban acudir a más de un centro. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesor en cada uno de los centros en que desempeñe su labor y consensuar los días entre los centros, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Excepcionalmente, los centros que imparten Educación Infantil y Primaria que tengan asignado un tercio de jornada, podrán impartir a uno de los grupos de dicho horario parcial las dos sesiones el mismo día.

El horario de los profesores con jornada parcial se concentrará en un máximo de dos días para un tercio de jornada, de tres días para media jornada y de cuatro días para dos tercios de jornada, salvo casos justificados.



Los centros que compartan un mismo profesor deberán ponerse de acuerdo en el reparto de horas que desempeñará el profesor en cada centro, a partir de la asignación comunicada a los centros implicados por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, y siempre dentro de la jornada total del profesor. Se intentará organizar los horarios de tal forma que se minimice el número de desplazamientos del profesor entre los centros. Aquellos centros que tengan una vacante de jornada parcial asignada y pendiente de cubrir organizarán el horario en el mismo sentido. En ningún caso el desplazamiento de los profesores de Religión para completar su jornada laboral en varios centros será considerado itinerancia.

Los centros deberán organizar los grupos de alumnos de enseñanzas de Religión de modo que la asignación horaria realizada por la Dirección General de Recursos Humanos sea utilizada para la impartición de estas enseñanzas. Se llevarán a cabo agrupaciones de alumnos del mismo curso cuando el número de horas asignadas no sea suficiente para impartir docencia a todos los grupos, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista para cada etapa.

Excepcionalmente, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa y su posterior comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos, se podrán hacer agrupaciones de alumnos de diferente curso, cuando el número de horas asignadas no sea suficiente para impartir docencia a todos los grupos, el número de alumnos de un grupo matriculados en la asignatura de Religión sea inferior a 10 y no haya ninguna posibilidad de agruparlos con alumnos del mismo curso. En todo caso, este tipo de agrupaciones no superará la ratio prevista para cada etapa.

3.2. Incorporación de los funcionarios de carrera e interinos de los diferentes cuerpos docentes a los centros.

3.2.1. Fecha de incorporación del personal docente, funcionarios de carrera, en prácticas e interinos, en el curso 2025-2026.

El personal docente deberá estar presente en su centro de destino el día 1 de septiembre de 2025, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso y en la evaluación inicial de los alumnos.

Los aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten adjudicados en asignaciones extraordinarias posteriores al 1 de septiembre de 2025, deberán incorporarse al centro en la fecha que determine la correspondiente resolución.

3.2.2. Documentación que aportar por los aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que hayan obtenido destino por el procedimiento de adjudicación informática de inicio de curso.

Los aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, asignados en las adjudicaciones informáticas, deberán aportar en tiempo y forma la documentación que se indica en el Anexo III de la Resolución de 23 de mayo de 2025 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación, ordenación y prórroga y funcionamiento de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes no universitarios (maestros, profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas y catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño) en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

La documentación presentada por el aspirante deberá acreditar la posesión de los requisitos establecidos en la Resolución de 23 de mayo de 2025 de la Dirección General de Recursos Humanos, siendo el aspirante el responsable de su cumplimiento y veracidad, si bien la administración comprobará en cualquier momento desde la presentación de la documentación la observancia de los mismos.



Una vez incorporado al centro si la Administración verificara el incumplimiento de tales requisitos será cesado previa comunicación al interesado.

La falsedad de algún documento conllevará la exclusión de las listas de aspirantes a interinidad sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

La acreditación de la presentación en el centro será realizada a través de la aplicación PDOC_APP, (https://intranet.comunidad.madrid/pdoc_app/). El gestor del centro educativo informará en dicho aplicativo sobre si el docente se ha incorporado o no al centro, indicando la fecha de su presentación y generando la credencial correspondiente. Es imprescindible que se complete la información y se gestione la credencial el mismo día que el docente se incorpore al centro educativo para disponer de la confirmación de la ocupación de la plaza por la persona asignada o, en caso contrario, proceder rápidamente a ofertar nuevamente la plaza.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que los directores de los centros notifiquen a las Direcciones de Área Territorial la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún maestro o profesor no se persone en las referidas fechas, quedará excluido de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado a) del Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la mesa sectorial de negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

3.2.3. Comunicación de la relación del personal docente de los centros.

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los titulares de las Direcciones de Área Territorial remitirán a los centros la relación de maestros, catedráticos, profesores de enseñanza secundaria, formación profesional y enseñanzas artísticas y de idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos. La remisión se realizará por eReg, evitando el envío por correo electrónico, en cuyo caso la información se enviará siempre cifrada.

3.2.4. Asignación de horarios.

En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, los directores, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones, con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pasen el menor número de profesores.

Los directores y jefes de estudios de los centros de enseñanza Secundaria asignarán a cada profesor las horas de guardia y las horas de atención a biblioteca necesarias para que queden cubiertas todas las necesidades del centro, garantizando el tiempo de estudio de aquellos alumnos de segundo de Bachillerato que no cursen la enseñanza de Religión.

En aquellos centros que impartan formación profesional, si el director del centro lo considera pertinente, se podrán sustituir guardias y atención a biblioteca a los profesores que impartan estas enseñanzas, por otras actividades de apoyo en relación con formación profesional en régimen intensivo, fase de formación en la empresa (FFE), colaboración en programas internacionales del centro o, en su caso, en aulas profesionales de emprendimiento, fase de formación práctica en empresa, estudios o talleres de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como en aquellas otras que supongan la atención a los alumnos o a las empresas participantes en estos programas.



Además, en aquellos centros en los que se impartan ciclos formativos en la modalidad virtual el director del centro podrá asignar horas complementarias a la preparación de material didáctico de esta modalidad, bien en el propio centro, bien en colaboración con el Centro Integral de Formación Profesional a Distancia Ignacio Ellacuría de la Comunidad de Madrid.

En aquellos centros en los que, al amparo de la Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, convivan en una misma especialidad docentes de ambos cuerpos, es decir, profesores de enseñanza secundaria y profesores del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, la elección de horario se realizará de manera unificada según la antigüedad de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo de procedencia.

Los funcionarios del cuerpo de catedráticos ostentarán la jefatura de departamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

3.3. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años.

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante, LOE) y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, a 31 de agosto de 2025, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2025-2026, en las condiciones que se reflejan a continuación, y siempre que ello no suponga un incremento de la necesidad de recursos humanos asignados al centro ni disminución de la oferta educativa.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 años, cumplidos a 31 de agosto de 2025, y 64 años, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria por carecer de los requisitos para ello. En este caso se les aplicará lo mismo que a quienes tengan 58 o 59 años según lo dispuesto a continuación.

En el curso 2025-2026, podrán sustituirse hasta dos horas lectivas semanales para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años y hasta 3 horas lectivas semanales para los mayores de 58 años. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.

Para la aplicación de esta medida, el centro deberá presentar un plan de actividades para estos profesores, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incorporará en la programación general anual del centro para el curso 2025-2026.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo igual o superior a la prevista en este apartado, no pudiendo acumularse las reducciones y aplicándose la reducción mayor.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes, salvo el caso de comisiones de servicio para educación compensatoria o de carácter humanitario con docencia directa con alumnos.
- Quienes impartan módulos profesionales de ciclos formativos en cuyo plan de estudios incluyan el módulo profesional de FCT. En estos casos se entiende que la sustitución del horario lectivo por otras actividades se realiza durante el tiempo en que los alumnos se encuentran en la FCT.



Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro con el siguiente orden de prelación, y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los funcionarios docentes que hayan optado por acogerse a esta medida:

- Guardias.
- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como actividades orientadas a la mejora de las competencias lectora y competencia matemática, fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, radio, revistas o periódicos del centro.
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, así como participación en planes o proyectos dirigidos a la mejora de la convivencia.
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente, tendrán prioridad estos profesores cuando lo soliciten y reúnan los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otros profesores en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Coordinación de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Coordinación de la FFE, FCT o similar en el caso de enseñanzas artísticas.
- Coordinación de equipos docentes en Primaria.
- Colaboración en atención al servicio de comedor, cuando se trate de centros con comedor de más de trescientos comensales.
- Colaboración en la búsqueda y contacto con empresas para la firma de convenios, así como en la gestión y seguimiento de la FFE o FCT.
- Colaboración en las aulas profesionales de emprendimiento.
- Colaboración en los programas Erasmus+.
- Colaboración en las funciones del coordinador de Bienestar y Protección.

3.4. Obligación de asistencia a las reuniones del claustro y sesiones de evaluación.

Todos los profesores, incluidos los que presten servicios en varios centros, en régimen de dedicación a tiempo parcial o que tengan flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años, tienen la obligación de acudir a las reuniones del claustro y sesiones de evaluación, con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.

3.5. Comunicación del derecho a complemento específico y/o productividad del personal docente.

El personal docente con derecho a complemento específico y/o productividad será retribuido de conformidad con las directrices que establezcan para su aplicación en el curso 2025-2026 las respectivas direcciones generales, que serán aplicadas por las Direcciones de Área Territorial.

Con el fin de optimizar el proceso de alta en la nómina de los citados complementos específicos o de productividad y, dado el número de variaciones que se producen de un curso a otro, el director de cada centro velará por que la comunicación de estos datos se realice con diligencia y exactitud a la Dirección de Área Territorial:



- La relación de maestros de Educación Primaria beneficiarios de productividades, antes del 14 de octubre.
- La relación de profesores de los centros donde se imparta ESO y Bachillerato beneficiarios de complementos y productividades, antes del 14 de octubre.
- La relación de profesores de enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas de Régimen Especial beneficiarios de complementos y productividades, antes del 14 de octubre.

Dadas las competencias de los departamentos didácticos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria, sólo podrá nombrarse como jefe de departamento a aquellos profesores que tengan jornada completa en el centro docente.

En relación con los profesores que imparten enseñanza bilingüe se estará a lo dispuesto en las instrucciones que se dicten al respecto por la Dirección General de Recursos Humanos.

Con carácter general, se podrá percibir un máximo de dos complementos de productividad, salvo que, por concurrir circunstancias específicas, se autorice expresamente por la Dirección de Área Territorial correspondiente superar este límite.

3.6. Coordinador de Bienestar y Protección.

Todos los centros educativos objeto de las presentes Instrucciones donde cursen estudios menores de edad deberán contar con un coordinador de Bienestar y Protección (coordinador de Bienestar, en adelante), que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección del centro.

3.6.1. Funciones.

El coordinador de Bienestar desempeñará las funciones que se recogen en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

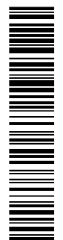
El coordinador de Bienestar actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

3.6.2. Designación y colaboración.

1. El coordinador de Bienestar será designado por el director de entre el personal docente del centro.
2. Para la designación del coordinador de Bienestar, el director tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente.
3. El director comunicará la designación del coordinador en el primer consejo escolar y en el primer claustro de profesores que se celebre en el correspondiente curso escolar.
4. Dado que muchas de las funciones recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ya venían siendo desempeñadas por otros cargos y personal de los centros, el coordinador de Bienestar contará con su apoyo y colaboración del modo en que se determine en las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros.
5. El director podrá determinar la asignación de horas complementarias al coordinador de Bienestar para el desempeño de sus funciones.

3.6.3. Formación.

El docente que sea designado como coordinador de Bienestar deberá contar con un curso de formación para tal fin o realizarlo en las condiciones que se regulen por la Consejería de Educación,



Ciencia y Universidades.

4. EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.

4.1. Escuelas infantiles de gestión directa de titularidad de la Comunidad de Madrid y unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

Las escuelas infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid aplicarán la normativa específica que elabora anualmente la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial en materia de organización y funcionamiento, así como para la gestión de cuotas que abonan las familias en dichos centros.

En el caso de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, la organización y funcionamiento de dichas enseñanzas están reguladas, además de por la normativa general aplicable para la Educación Infantil, por las instrucciones específicas que elabora para dichos centros la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

En ambos casos, los centros aplicarán la normativa de admisión aplicable al primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

Las citadas referencias normativas pueden ser consultadas en la página web de la Comunidad de Madrid.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-Infantil>

4.2. Educación Infantil y Primaria: currículo, organización de las enseñanzas y evaluación.

En todos los centros que impartan enseñanzas de Educación Infantil se aplicará el currículo dispuesto en el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

En desarrollo del citado Decreto 36/2022, de 8 de junio, se dictó la Orden 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere a la Educación Primaria, se aplicará el currículo dispuesto en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio del Consejo de Gobierno.

A su vez, en desarrollo del citado Decreto 61/2022, de 13 de julio, se dictó la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Observada la ordenación académica establecida en los decretos y órdenes anteriormente mencionados, los centros elaborarán las programaciones docentes con la finalidad de concretar, contextualizar y temporalizar el currículo. La propuesta pedagógica de Educación Infantil incorporará los elementos determinados en el artículo 6 de la Orden 460/2023, de 17 de febrero, mientras que la programación didáctica de la etapa de Educación Primaria se elaborará según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 130/2023, de 23 de enero. Para facilitar esta labor, se podrán



consultar las orientaciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial para la elaboración de programaciones docentes en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria. El enlace de acceso directo a las programaciones docentes es el siguiente:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/programaciones-docentes-etapas-educacion-Infantil-educacion-primaria>

4.3. Enseñanzas de Religión.

Las enseñanzas de Religión en la Educación Infantil y en la Educación Primaria tendrán como referentes, el artículo 8 del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, el artículo 8 del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria y la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

La asignación horaria para la materia de Religión en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil será de 1,5 horas semanales.

En el marco de los acuerdos y de la normativa vigente, los padres o tutores legales manifestarán su voluntad de que el alumno reciba o no enseñanzas del área de Religión en el momento previo al inicio del curso escolar, durante los meses de junio y julio.

La elección realizada se mantendrá durante todo el curso académico.

Excepcionalmente y siempre antes del inicio de las actividades lectivas, se podrá solicitar un cambio en dicha elección, condicionado a que las circunstancias organizativas y las necesidades del centro lo permitan, siendo competencia de la dirección del centro su aceptación o denegación motivada.

El currículo de las enseñanzas de Religión en la Educación Infantil y Primaria será:

- Para Religión Católica, el establecido en la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de las enseñanzas de Religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del 24 de junio).
- Para Religión Evangélica, el establecido en el Anexo II de la Resolución de 3 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de Religión Evangélica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE de 5 de abril)
- Para Religión Islámica, el establecido en el Anexo I de la Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de Religión Islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del 22 de septiembre).

4.4. Evaluación inicial en Educación Primaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden 130/2023, de 23 de enero, la evaluación inicial se podrá llevar a cabo durante las primeras semanas del curso escolar, y de forma obligatoria, cuando se incorpore al centro un nuevo alumno. Dicho proceso abarcará todas aquellas acciones necesarias que permitan identificar el nivel competencial de los alumnos, las dificultades en el aprendizaje, así como sus necesidades educativas, al objeto de aplicar, en su caso, medidas ordinarias o específicas de atención a las diferencias individuales. Todo ello, implicará llevar a cabo:

- a) Análisis del expediente académico del alumno, así como de los informes que a él se adjunten.
- b) Determinación del nivel competencial del alumno, en especial en las áreas de Matemáticas,



Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera: Inglés, mediante un proceso de evaluación que se sirva de instrumentos válidos y eficientes.

- c) Valoración de los resultados obtenidos en la evaluación inicial y conclusiones sobre la diferencia, en su caso, entre el nivel competencial mostrado y el esperado, con el fin de proponer medidas educativas de atención a las diferencias individuales, ordinarias o específicas, que serán objeto de análisis y revisión en las sesiones de evaluación que correspondan.

4.5. Programa de Acompañamiento y Apoyo Escolar (PAAE) y Programa PROA+ FSE+ y otros Programas de Cooperación Territorial (PCT).

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en la Resolución por la que se aprueba la convocatoria de participación de centros públicos en los que se imparten enseñanzas de Educación Primaria del PAAE para los cursos 2025-2026 y 2026-2027, dicta las instrucciones necesarias para garantizar la participación de los centros y el correcto funcionamiento de este programa durante los citados cursos.

Para el desarrollo del programa PROA+ FSE+ se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de 27 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial por la que se dictan instrucciones para la renovación e incorporación en el programa de cooperación territorial para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (PROA+, Fondo Social Europeo+).

Para el resto de Programas de Cooperación Territorial (PCT), se estará pendiente de las correspondientes resoluciones que al efecto sean dictadas por la dirección general competente.

4.6. Horario de maestros de Educación Infantil y de Educación Primaria.

4.6.1. Permanencia en el centro.

Los maestros permanecerán en el colegio veintinueve horas semanales, de las cuales 25 serán lectivas y 4 complementarias. Estas horas tendrán la consideración de obligada permanencia en el centro. El resto hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

4.6.2. Horas lectivas.

A estos efectos se considerarán lectivas:

- Tiempo de docencia a un grupo completo de alumnos en un área determinada (el conjunto de alumnos que cursan Religión, por ejemplo, se considera un grupo completo, aunque no lo curse el total de los 25 alumnos matriculados).
- Los períodos de recreo vigilado de los alumnos.
- Los períodos de atención a los alumnos con motivo de la puesta en práctica de las medidas de apoyo ordinario y/o específico previstas en la Orden 130/2023, de 23 de enero, la Orden 460/2023, de 17 de febrero, y en la Resolución 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid y en la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la autorización de las aulas de enlace, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024. Se concretan en:
 - Dedicación horaria a la aplicación de las medidas ordinarias de atención educativa a las



- diferencias individuales de los alumnos.
- Tiempo de dedicación al apoyo específico a las áreas de aprendizaje y a la condición personal del alumno con necesidades educativas especiales (NEE) por parte de los profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.
- Horario de atención a los alumnos con necesidad de compensación educativa, en sus diferentes modalidades: apoyo en grupos ordinarios, grupos de apoyo específico o aulas de enlace.
- Horario de atención a los alumnos con NEE asociadas a TEA, tanto en sus funciones de apoyo en su grupo de referencia como a las propias del aula específica de apoyo extenso y especializado.
- Dedicación horaria de colaboración por parte de los especialistas de Educación Primaria a los alumnos de Educación Infantil.

Se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden y siempre que estén cubiertas las necesidades anteriores:

- a) A los coordinadores de equipo docente de segundo ciclo de Educación Infantil y de los distintos ciclos de Educación Primaria, **una hora semanal** por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción.
- b) Al maestro responsable de la implantación del primer ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, **tres horas semanales**.
- c) Al responsable de la biblioteca y de los recursos documentales, **una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción**.

4.6.3. Horas lectivas de los cargos directivos.

Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas semanales a grupos de alumnos:

<u>Grupos</u>	<u>Horas lectivas</u>
6 a 8	15
9 a 17	12
18 a 27	9
28 o más	6

En los centros con comedor o transporte escolar se contabilizarán hasta tres de estas horas lectivas a los miembros del equipo directivo, para la organización de estos servicios.

En el caso de los colegios públicos en los que se haya autorizado el primer ciclo de Educación Infantil y/o aulas de Educación Especial además se contabilizarán dos horas lectivas a los miembros del equipo directivo para la organización de dichas enseñanzas.

Con carácter general, el director deberá impartir docencia al menos a un grupo de alumnos, salvo en casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la correspondiente Dirección de Área Territorial.

4.6.4. Horario complementario de obligada permanencia en el centro.

Además del horario lectivo, los maestros dedicarán 4 horas semanales en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Entrevistas con padres. Se concretará para cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios, así como en la página web del centro.
- b) Asistencia a reuniones de los equipos docentes.
- c) Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y

- complementarias.
- d) Asistencia a reuniones de tutores y equipos docentes.
 - e) Asistencia a reuniones del claustro.
 - f) Asistencia, en su caso, a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y del consejo escolar.
 - g) Funciones del coordinador de Bienestar y Protección.
 - h) Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

4.7. Funcionamiento de los colegios de Educación Infantil y Primaria.

La comisión de coordinación pedagógica funcionará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria en su versión consolidada, así como lo dispuesto en reglamentos que la completen y en estas instrucciones.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

La comisión de coordinación pedagógica la componen:

- El director del centro, que será su presidente.
- El jefe de estudios.
- El maestro responsable de la implantación del primer ciclo de Educación Infantil en aquellos centros autorizados para impartir dichas enseñanzas.
- El coordinador del segundo ciclo de Educación Infantil.
- El coordinador de cada uno de los tres ciclos de Educación Primaria.
- El orientador que tenga asignado el centro.
- El coordinador de las tecnologías de la información y comunicación.
- El coordinador de Bienestar y Protección.

Los coordinadores de ciclo tendrán las funciones que se establecen en las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994.

En el caso de los colegios públicos en los que se haya autorizado la implantación del primer ciclo de Educación Infantil, también formará parte de la comisión de coordinación pedagógica el maestro responsable de la implantación del primer ciclo de Educación Infantil y transición al segundo ciclo, cuyas funciones y liberación horaria serán las establecidas en el apartado 4.6.2 y en la normativa que regula la implantación de dichas enseñanzas.

4.7.1. Adjudicación de grupos.

Los directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta, no solo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras adquiridas por el procedimiento establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.



4.7.2. Asignación de horarios en los centros.

A los efectos de lo contemplado en el artículo 76.3º de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, en el caso de no producirse acuerdo en el claustro en la distribución de grupos de alumnos, los maestros provisionales se ordenarán en grupos según lo establecido en las normas de procedimiento para la asignación de puestos de carácter ordinario y voluntario a los maestros sin destino definitivo.

1. Maestros desplazados, no habilitados, y que hayan perdido el destino definitivo, ordenados según lo previsto en las citadas normas:
 - Desplazados por no haber vacante en su centro de destino.
 - No habilitados, siempre que estén habilitados para el nuevo puesto.
 - Supresión del puesto de trabajo que servían con carácter definitivo.
 - Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
 - Reincorporación procedente de un puesto de trabajo en el exterior.
 - Proceder de situación de excedencia por cuidado de familiares.
2. Maestros provisionales obligados a participar en el concurso de traslados por las modalidades de la base sexta no previstas en el apartado anterior y pendiente de prácticas.
3. Maestros en comisión de servicios de carácter humanitario.
4. Reingresados que no hayan participado en el concurso de traslados.

Dentro de cada uno de los colectivos se aplicarán los criterios generales establecidos en las citadas Instrucciones.

Los docentes con hijos menores a cargo que estén afectados por cáncer u otra enfermedad grave podrán solicitar la adecuación de su horario de tal manera que el mismo sea compatible con las necesidades derivadas del cuidado del menor y deberán efectuar su solicitud a la dirección del centro con antelación a la determinación de los horarios en el inicio de curso.

Equilibrio en la asignación de la carga lectiva: al confeccionar los horarios de los profesores destinados a jornada completa en el centro, y sin perjuicio del principio de autonomía organizativa, el equipo directivo adoptará las medidas oportunas para que el número de sesiones o periodos lectivos semanales de atención a grupos completos de alumnos sea similar entre los maestros que imparten las diferentes especialidades.

4.7.3. Maestros de Educación Física, de Música y de otras especialidades adscritos a Educación Primaria.

Una vez cubiertas las necesidades horarias en la etapa de Educación Primaria, los maestros de las especialidades de Educación Física y de Música y de otras especialidades adscritos a Educación Primaria podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores del segundo ciclo de Educación Infantil en la movilización de los contenidos de los bloques F y H del área de Comunicación y Representación de la realidad dispuestos en el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, de la siguiente forma:

- Maestros especialistas en Música: Bloque F: Lenguaje y expresión musical.
- Maestros especialistas en Educación Física: Bloque H. Lenguaje y expresión corporal.

Asimismo, una vez cubiertas las necesidades horarias en la etapa de Educación Primaria, los maestros del resto de especialidades adscritos a dicha etapa podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores del segundo ciclo de Educación Infantil.



4.7.4. Aplicación del horario semanal para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.

El horario de dichos alumnos durante el curso 2025-2026 se registrará por lo dispuesto a este respecto en la normativa que regula la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid.

4.7.5. Tutoría.

Las tutorías y la orientación educativa garantizarán un adecuado asesoramiento a los alumnos, de acuerdo con las características específicas de las enseñanzas y lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.

La persona que ejerce la tutoría de un grupo de alumnos, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y el asesoramiento del orientador, dispondrá las medidas precisas para facilitar la atención educativa y la tutorización del mismo.

4.8. Medidas ordinarias y específicas de atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos.

La atención a las diferencias individuales de los alumnos escolarizados en un centro educativo es responsabilidad del conjunto de profesores. Dentro de su competencia, deberán adoptar las decisiones en materia organizativa, metodológica y curricular que favorezcan dicha atención, y determinar las medidas, ordinarias y/o específicas, más ajustadas a las necesidades educativas determinadas.

La normativa de aplicación relacionada con la atención a las diferencias individuales de los alumnos en Educación Infantil y Primaria la conforman los siguientes reglamentos:

- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en la Comunidad de Madrid.
- Orden 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.
- Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1190/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, así como la extinción de la medida de permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.
- Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la autorización de las aulas de enlace, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024.
- Circular de 26 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial para la organización de los grupos de apoyo específico para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad de compensación educativa en centros públicos que imparten las enseñanzas de 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Como establece el Decreto 23/2023, los centros educativos elaborarán un plan específico de atención a las diferencias individuales de los alumnos que incorporarán a su proyecto educativo, denominado Plan IncluYO.



El Plan IncluYO formará parte del proyecto educativo de cada centro. La elaboración del citado plan será responsabilidad del equipo directivo del centro y contará en su elaboración con el asesoramiento especializado de los profesionales de la red de orientación y la supervisión de la Inspección Educativa.

Una vez elaborado, aprobado e incluido en el proyecto educativo de centro, el Plan IncluYO deberá guiar las decisiones que se adoptan en relación con la atención a las diferencias individuales, por lo que se aplicarán e incorporarán las medidas recogidas en el citado plan a la práctica docente.

Los centros podrán consultar las orientaciones para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO en el siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/392-orientaciones_plan_incluyo.pdf

4.8.1. Organización de las actuaciones de compensación educativa.

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto), y la Resolución de 26 de marzo de 2012, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifican parcialmente las Resoluciones de 10 de julio de 2008 y de 21 de julio de 2006, por las que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa (BOCM de 30 de abril), orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas a los alumnos con necesidades de apoyo específico y de compensación educativa.

Los grupos de apoyo educativo que a tal efecto se constituyan fuera del aula de referencia se establecerán para los cursos de 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria, preferentemente en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

Atendiendo a lo dispuesto en la Circular de 26 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial para la organización de los grupos de apoyo específico para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad de compensación educativa en centros públicos que imparten las enseñanzas de 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, el número de alumnos de estos grupos no debe ser inferior a ocho ni superior a doce. Se revisará la adscripción de los alumnos a estos grupos de apoyo de manera periódica, tomando en consideración el grado de adquisición de las competencias específicas de las áreas y la adquisición de las competencias clave. La jefatura de estudios coordinará la organización de estos grupos de apoyo, con el visto bueno del director.

4.8.2. Aulas de Enlace.

En el caso de alumnos de segundo y tercer ciclo de Educación Primaria con desconocimiento de la lengua española, se ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar a su hijo en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la autorización de las aulas de enlace, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024.

Cuando, por diferentes circunstancias, el número de alumnos incorporados a un aula de enlace sea



menor que el determinado para configurarla, los maestros a ella adscritos atenderán las necesidades educativas de otros alumnos del centro con necesidad de compensación educativa. La organización de esta medida de atención a las diferencias individuales de los alumnos se planificará por el jefe de estudios, de acuerdo con la organización de las actuaciones de compensación educativa desarrolladas en el centro.

4.8.3. Actualización de los censos de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Los centros docentes deberán tener constantemente actualizado el censo de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a través de RAICES, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid y siguiendo las guías explicativas elaboradas al efecto. Igualmente, para cada alumno es necesario consignar las medidas educativas específicas.

4.9. Incorporación del primer ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que hayan sido autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil aplicarán las indicaciones recogidas en la regulación específica por la que se autorizan dichas enseñanzas.

4.10. Información a los alumnos y sus familias.

Los alumnos y sus familias deben ser informados desde el inicio de curso de los criterios, procedimientos e instrumentos con los que van a ser evaluados.

La comunicación se reforzará por diferentes canales presenciales o telemáticos y se realizará tanto por parte del tutor como del equipo docente o del equipo directivo, en su caso. Para los alumnos que, por distintas circunstancias no puedan acceder a los medios telemáticos, se establecerán otros mecanismos de comunicación alternativa.

4.11. Escolarización en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de hermanos nacidos en parto múltiple.

Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que cuenten con más de una unidad escolar en cada curso o nivel educativo escolarizarán a los hijos nacidos en parto múltiple en el mismo grupo, salvo casos debidamente justificados. Entre los casos debidamente justificados se incluyen aquellas familias cuya preferencia sea que sus hijos sean escolarizados en grupos distintos.

4.12. Ratio de la etapa del segundo ciclo de Educación Infantil y primer curso de Educación Primaria.

Los grupos de referencia tendrán una ratio máxima de veinte alumnos, sin perjuicio de los supuestos de incremento de ratio que pudieran producirse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De conformidad con el apartado 2 de la disposición sexta Resolución de 22 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, así como las etapas de Educación Especial en la Comunidad de Madrid para el curso 2025-2026, en los casos de centros que cuenten con una demanda superior



de plazas escolares, centros únicos de localidad, así como centros que no cuenten con la posibilidad de incrementar el número de unidades, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la citada oferta inicial de plazas a que se hace referencia en dicho apartado se incremente hasta un 10% en el número de alumnos por grupo.

5. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS.

La escolarización en Educación Especial se lleva a cabo cuando las necesidades educativas de los alumnos requieran de apoyos especializados, adaptaciones curriculares y medidas específicas de acceso al contexto escolar de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en la escolarización ordinaria, bien sea durante un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella.

5.1. Los centros de Educación Especial.

Los centros de Educación Especial se configuran como un recurso de atención a la diversidad dentro de un criterio de equidad para dar respuesta a la necesidad educativa de los alumnos cuya participación social activa en todos los contextos de un centro ordinario sería muy limitada por las barreras para el aprendizaje y la participación.

5.2. Las unidades de Educación Especial en centros ordinarios.

Las unidades de Educación Especial en centros ordinarios se configuran como un recurso de atención a las diferencias individuales dentro de un criterio de equidad para dar respuesta a la necesidad educativa de los alumnos cuya participación social activa en diferentes contextos de un centro ordinario, entre ellos el periodo lectivo, sería muy limitada por las barreras para el aprendizaje. No obstante, la participación social activa en espacios comunes, tiempos de recreo, comedor escolar y actividades conjuntas no se vería limitada por las barreras para el aprendizaje.

5.3. Organización de las enseñanzas.

Las enseñanzas en Educación Especial, tanto en centros de Educación Especial como en unidades de Educación Especial en centros ordinarios se organizarán conforme a la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid y demás norma de aplicación vigente.

La intervención educativa en las diferentes etapas buscará el máximo desarrollo de las capacidades de los alumnos, según el momento evolutivo en el que se encuentre, su condición personal y las necesidades educativas especiales que en él se identifiquen y estará encaminada en los últimos cursos al desarrollo de competencias vinculadas a la autonomía personal, autonomía en el ámbito social y formación laboral.

Los centros docentes elaborarán e incorporarán en su proyecto educativo la propuesta didáctica a la que hace referencia el artículo 12 de la Orden 2808/2023, de 30 de julio. Para su elaboración, se podrá consultar el documento orientativo publicado por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial en la página web:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-especial-comunidad-madrid>



5.4. Organización de los grupos de alumnos.

A la hora de formar los agrupamientos de cada una de las unidades de Educación Especial, además de tomar en consideración el curso al que por edad e historia escolar están adscritos los alumnos, el centro podrá tomar en consideración otros aspectos.

Los centros podrán organizar grupos flexibles, a nivel interno, a los que adscribirán los alumnos durante un curso escolar. Estos grupos, de carácter funcional, estarán configurados en torno a condiciones personales, características, edad cronológica, competencia curricular, desarrollo evolutivo y medidas específicas de apoyo educativo que requiera cada alumno. Todo ello con la finalidad de responder de manera adecuada a las necesidades educativas especiales de los alumnos y facilitar el desarrollo de diferentes tipos de actividades o la aplicación de medidas especializadas de acceso al contexto escolar que su condición personal requiera.

5.5. Organización de los centros de Educación Especial.

En relación con el horario, el horario lectivo y los tiempos de recreo en Educación Especial, abarcarán un total de, al menos, veinticinco horas semanales. En Educación Infantil Especial y Educación Básica Obligatoria, el horario se define como la distribución temporal de rutinas periódicas en las que se encuadran las diferentes situaciones de aprendizaje o actividades que se realizan, siempre organizados desde un enfoque global. En Talleres Formativos, para el ámbito laboral y profesional se fijará, con carácter general, una dedicación horaria semanal de nueve horas.

La organización de horarios y asignación de grupos es especialmente compleja dada la variedad de los perfiles profesionales, tanto de personal docente como no docente y la necesidad de atender una amplia variedad de necesidades individuales de los alumnos.

Ello hace necesario tener en cuenta, además de los criterios generales establecidos para los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, otros aspectos tales como: la formación específica de cada profesional en relación con las necesidades educativas particulares de un grupo de alumnos, la estabilidad de referentes personales que requieren determinados alumnos por su perfil, el mayor o menor grado de intensidad de apoyos que cada alumno requiera, que puede incluir la necesidad de atención muy individualizada por parte de diferentes recursos especializados.

Una vez conocida la plantilla actualizada de cada centro prevista para el curso 2025-2026, estos criterios deberán ser tenidos en cuenta, tanto la hora de adjudicar grupos y tutorías como en la planificación de la atención por parte de otros perfiles, tanto docentes como no docentes.

Los colegios con unidades de Educación Especial podrán incorporar a su propuesta didáctica, en el apartado de organización de tiempos, una planificación de horario lectivo que permita la participación de los alumnos escolarizados en la unidad de Educación Especial en las aulas ordinarias para la realización de actividades concretas y determinadas.

5.6. Información a las familias.

La información y comunicación con las familias es un pilar fundamental en todos los centros educativos que, en el caso de los alumnos escolarizados en colegios de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, tiene una mayor relevancia, tanto a nivel grupal como individual. Ello hace necesario prever y organizar desde el inicio del curso diferentes canales utilizando herramientas corporativas como RAICES y ROBLE que permitan atender las necesidades de información de las familias, con el mismo carácter individual que se atienden las necesidades de los alumnos.



5.7. Impulso de la digitalización.

En el marco de las actuaciones de impulso de digitalización general de los centros públicos, los colegios de Educación Especial incrementarán la utilización educativa de medios informáticos y tecnológicos en general, adaptados a las necesidades de los alumnos escolarizados en cada centro. Para ello, entre otras opciones, podrán contar con el asesoramiento de la Delegación de Protección de Datos, con la Plataforma ALBOR, y con todos los recursos facilitados a través del proyecto virtual EDUCASAAC. Además, se deberá atender a los *Criterios sobre protección de datos personales para los centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid*.

5.8. Otros aspectos de funcionamiento.

En lo relativo a otros aspectos de funcionamiento de los centros, tales como el ejercicio de la función directiva, el ejercicio de la función docente, en materia de seguridad, asignación de carga lectiva, etc., que no se contemplen en la Orden 2808/2023, de 30 de julio, los colegios de Educación Especial seguirán lo establecido en las presentes instrucciones para el funcionamiento de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

Todos los colegios de Educación Especial y aquellos centros ordinarios que cuenten con unidades de Educación Especial deberán disponer de un protocolo de conservación, custodia y administración, en su caso, de medicación, cuya aplicación y control corresponderá al personal graduado de enfermería. Igualmente, deberán elaborar un protocolo de actuación y control de los alumnos en las rutas escolares, que contemple llegadas y salidas.

5.9. Modalidad de Escolarización Combinada.

La escolarización combinada, constituida como una modalidad de escolarización diferenciada, se caracteriza por un proceso de enseñanza y aprendizaje compartido entre un centro o unidad de Educación Especial y un centro ordinario. La organización, incorporación de alumnos y revisión de esta modalidad, se regirán por lo recogido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Orden 2808/2023, de 30 de julio.

6. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

6.1. Educación Secundaria Obligatoria.

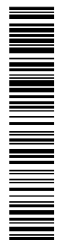
6.1.1. Currículo y organización de las enseñanzas.

La normativa relativa al currículo y organización de la Educación Secundaria Obligatoria podrá ser consultada en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria>

6.1.2. Enseñanzas de Religión.

Las enseñanzas de Religión en la Educación Secundaria Obligatoria tendrán como referentes la disposición adicional primera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria. Aquellos alumnos que no cursen enseñanzas de Religión recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante, conforme a lo establecido en la citada Orden



1712/2023, de 19 de mayo.

En el marco de los acuerdos y de la normativa vigente, los padres o tutores legales manifestarán su voluntad de que el alumno reciba o no enseñanzas de la materia de Religión en el momento previo al inicio del curso escolar, durante los meses de junio y julio. La elección realizada se mantendrá durante todo el curso académico. Excepcionalmente y siempre antes del inicio de las actividades lectivas, se podrá solicitar un cambio en dicha elección, condicionado a que las circunstancias organizativas y las necesidades del centro lo permitan, siendo competencia de la dirección del centro su aceptación o denegación motivada.

En la materia de Religión, para la formación de grupos se estará a lo establecido en su normativa específica.

El currículo de las enseñanzas de Religión en la Educación Secundaria Obligatoria será:

- Para Religión Católica, el establecido en la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de las enseñanzas de Religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del 24 de junio).
- Para Religión Evangélica, el establecido en el Anexo de la Resolución de 3 de abril de 2024, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la materia Religión Evangélica en Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 5 de abril).
- Para Religión Islámica, el establecido en el Anexo I de la Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del 22 de septiembre).

Desempeño de tutoría por los profesores de Religión:

El artículo 2 de la Orden 3011/2011, de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de Educación Secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, señala el requisito de que el tutor será designado entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo -y no a una parte del grupo- preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. En consecuencia, el profesor de Religión podrá ser designado tutor en las condiciones y con los requisitos señalados en dicha Orden.

6.1.3. Horario de los profesores.

6.1.3.1. Distribución del horario.

En aplicación del Acuerdo de 23 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 4 de abril de 2025, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, por el que se regula la redistribución del horario del personal docente en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, “en el curso 2025-2026, **para los profesores que no tengan la condición de tutor**, la parte lectiva será de 19 periodos semanales y la parte complementaria, será la que reste hasta llegar a treinta periodos semanales. Los tutores de ESO y Bachillerato, por su parte, tienen, además, una hora dedicada a la convivencia”.

6.1.3.2. Horario regular: lectivo y complementario.

1. El horario regular de los profesores que imparten enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria se organizará por periodos lectivos, que con carácter general tendrán



- una duración mínima de 55 minutos, para ajustarse a los periodos lectivos de los alumnos.
2. El número de periodos semanales del horario regular, entre lectivos y complementarios, será de 30.
 3. Aun cuando los periodos lectivos y complementarios tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de obligada permanencia en el centro.

6.1.3.3. Horario lectivo.

El horario lectivo semanal de los profesores será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos periodos lectivos diarios.

Se considerarán periodos lectivos:

1. La docencia directa correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
2. Medidas ordinarias en Educación Secundaria Obligatoria previstas en el artículo 9 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo:
 - Agrupamientos flexibles en materias instrumentales y, en centros bilingües, en Lengua Extranjera.
 - Desdoblamiento de grupos.
3. La atención a alumnos con necesidades educativas especiales por los profesores especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje.
4. Las prácticas de laboratorio y los talleres en ciclos formativos, así como las horas de apoyo en los módulos profesionales establecidos por normativa.
5. La docencia directa con alumnos con evaluación negativa o materias pendientes.
6. El seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo o la Fase de Formación en Empresa.
7. La tutoría a un grupo completo de alumnos en ESO y en ciclos formativos de Grado Básico.
8. La dedicación a las tareas del Equipo Directivo.
9. Las horas de dedicación a la orientación educativa por el orientador del centro.

6.1.3.4. Horario complementario.

El horario complementario se dedicará a las siguientes funciones:

- a) Un periodo complementario para la atención a padres y tutores legales de los alumnos a los que se imparte clase.
- b) Guardias y guardias de recreo, que se realizarán de acuerdo a lo previsto en el apartado correspondiente de estas Instrucciones.
- c) Horas de dedicación a los proyectos de innovación de aulas profesionales de emprendimiento.
- d) Dos periodos complementarios para las actividades de Jefatura de Departamento en departamentos no unipersonales; un periodo complementario en el caso de los departamentos unipersonales
- e) Actividades de tutoría según lo previsto en la Orden 3011/2011, de 28 de julio (BOCM de 29 de julio), que regula determinados aspectos de la tutoría; un periodo dedicado a cada una de estas funciones:
 - Un periodo complementario para la atención a padres y tutores legales de alumnos de la tutoría.
 - Un periodo complementario para las reuniones de tutores con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación.
 - Un periodo complementario para la atención individualizada a alumnos.



- f) Las funciones del coordinador de las tecnologías de la información y la comunicación, quien podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
- g) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica: un periodo complementario para las reuniones de comisión de coordinación pedagógica (en el caso de los jefes de departamento) y un periodo complementario para las reuniones de departamento.
- h) Horas complementarias para el seguimiento de la Fase de Formación en la Empresa (FFE) o el módulo de Formación en Centros de Trabajo.
- i) Un período complementario para la gestión del programa 4ºESO+Empresa al coordinador del Programa.
- j) Apoyo a los profesores de guardia para sustitución, en caso necesario, de profesores ausentes.
- k) Organización, atención y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- l) Preparación de prácticas de laboratorio y de las actividades de talleres en ciclos formativos.
- m) Tutorías de profesores en prácticas.
- n) Representación en el Consejo Escolar.
- o) Proyectos institucionales en que participe el centro.
- p) Colaboración con el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- q) Las horas de atención a alumnos por el orientador del centro.
- r) Actividades del equipo directivo.
- s) Funciones del Coordinador de Bienestar y Protección.
- t) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

Para atender al periodo que transcurre entre el fin de la evaluación final ordinaria y la evaluación final extraordinaria, en las enseñanzas que corresponda, los directores de los centros incluirán en la programación general anual del centro (PGA) una previsión de reorganización de actuaciones que permitan atender las necesidades de los alumnos y realizar las actividades lectivas previstas en el calendario escolar:

- Actividades de apoyo, refuerzo, tutorización y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación.
- Actividades de ampliación para alumnos sin materias con evaluación negativa.
- Actividades de orientación académica y profesional.

Para llevar a cabo este tipo de actividades, el equipo directivo de cada centro, en función de sus necesidades, podrá organizar grupos específicos de alumnos para cada una de las actividades, asignando su realización a los profesores más adecuados.

Para esta reorganización estarán disponibles todos los profesores en las horas de obligada permanencia en el centro.

6.1.3.5. Horario no fijo o irregular.

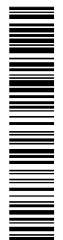
El horario no fijo o irregular se computará trimestralmente a cada profesor y se destinará a la asistencia a reuniones de claustro, sesiones de evaluación u otras actividades complementarias y extraescolares.

6.1.3.6. Compensación por exceso de horas lectivas.

El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de un periodo complementario por un periodo lectivo.

6.1.3.7. Asignación de profesores.

Para cada centro educativo, la correspondiente Dirección de Área Territorial distribuirá el número de



profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en sus ámbitos competenciales y con el cupo aprobado previa autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los directores de los institutos, junto con el Servicio de Inspección Educativa, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación al alza que haya de producirse sobre los grupos totales autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y Especial y la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, según corresponda, a propuesta motivada del Director de Área Territorial.

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta que los jefes de departamento deberán impartir al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos, a excepción de los departamentos unipersonales, cuyo jefe de departamento impartirá, con carácter general, 19 periodos lectivos semanales.

Para el cómputo de periodos lectivos sólo podrán ser tenidas en cuenta las actividades contempladas en el punto 6.1.3.3 de las presentes Instrucciones. Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario de los profesores.

Se asignará a los auxiliares de conversación un horario para la realización de las actividades de apoyo y refuerzo del aprendizaje en idiomas extranjeros, bajo la supervisión de los profesores del centro.

6.1.4. Cargos directivos.

Además de las horas establecidas en la normativa vigente, se asignarán: a los centros con más de 70 unidades una reducción de 12 horas lectivas semanales; a los centros que tengan entre 70 y 51 unidades (ambas incluidas), una reducción de 6 horas semanales; a los centros que tengan entre 50 y 25 unidades (ambas incluidas), una reducción de 4 horas semanales y a los centros que tengan entre 24 y 15 unidades (ambas incluidas), una reducción de 2 horas semanales. Dichas reducciones serán distribuidas entre los diferentes cargos directivos a criterio del director del centro, siempre que se garantice que todos los cargos directivos imparten docencia directa, al menos, a un grupo de alumnos.

6.1.5. Jefatura de departamento.

Los directores de los centros, para hacer la propuesta de nombramiento de los jefes de departamento, tendrán en cuenta la normativa vigente. En ella se establece que la jefatura de departamento será desempeñada preferentemente por un profesor con destino en el centro que pertenezca al cuerpo de catedráticos y que, en su defecto, será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, designado por el director, oído el departamento.

Dadas las competencias de los departamentos didácticos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria, sólo podrá nombrarse como jefe de departamento a aquellos profesores que tengan jornada completa en el centro docente.

La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares será desempeñada por un funcionario docente con jornada completa en el centro a propuesta del jefe de estudios.



6.1.6. Profesores con horario compartido.

Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. En todo caso, estos profesores deberán tener asignado el horario correspondiente para las reuniones de los departamentos didácticos a los que pertenezcan y, en su caso, el horario correspondiente a tutoría, en el instituto en que la tengan asignada. Las jefaturas de estudios de los centros respectivos coordinarán sus actuaciones para la elaboración del horario de estos profesores.

En la medida de lo posible, se procurará que los horarios recojan jornadas completas en cada centro. De no resultar posible, el tiempo necesario para el traslado entre los centros será computado dentro del horario complementario.

6.1.7. Profesores con dedicación a tiempo parcial.

Los profesores con régimen de dedicación parcial deberán realizar un número de horas lectivas y complementarias proporcional a la jornada que tengan reconocida en su nombramiento. La jefatura de estudios del centro tendrá en cuenta estas circunstancias al elaborar el horario de estos profesores.

Cuando sea posible, el horario se agrupará en jornadas completas.

6.1.8. Guardias.

Las guardias de los profesores serán asignadas por la jefatura de estudios de forma que el horario lectivo esté debidamente atendido. Asimismo, las guardias de recreo, que se computarán como horario complementario, deberán quedar también suficientemente cubiertas.

Los profesores de guardia velarán por el mantenimiento del orden tanto en las aulas como en el resto del centro, sin que esto suponga por parte del resto de los profesores una inhibición en este mismo cometido.

Durante los periodos de guardia, el profesor al que haya correspondido la atención a un grupo de alumnos deberá en todo caso asegurarse de que los mismos realizan las tareas previstas por el profesor ausente o, en su defecto, por el departamento al que pertenezca este.

Al efecto de facilitar el cumplimiento de esta norma, el profesor que prevea su inasistencia al centro deberá entregar en la jefatura de estudios las tareas que sus alumnos habrán de realizar durante el periodo de ausencia previsto.

Del mismo modo, los jefes de los departamentos didácticos deberán poner a disposición de la jefatura de estudios los materiales y recursos necesarios para permitir que, en el caso de ausencia imprevista de un profesor, sus alumnos puedan realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la programación didáctica de sus respectivas materias. Dichos materiales y recursos deberán adaptarse en la medida de lo posible a la secuenciación y temporalización de los contenidos recogidos en la referida programación.

Los profesores de guardia colaborarán con el equipo directivo en cuantas incidencias se produzcan durante el periodo de guardia.

Finalizada su guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores, y cualquier otra incidencia que se haya producido. Los partes de guardias estarán custodiados y solamente accesibles para los profesores que realicen la labor de guardia ese día



evitando su exposición de manera pública en la sala de profesores u otras dependencias.

En lo que se refiere a las guardias de recreo, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, podrán optar por contabilizar cada una de ellas como medio periodo de guardia ordinaria o como uno entero.

6.1.9. Horario de reuniones.

Las reuniones del claustro de profesores, del consejo escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán fuera del horario lectivo, en horario en el que puedan acudir quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia tendrá carácter obligatorio.

El resto de las reuniones deberán programarse de tal manera que puedan asistir todos sus componentes sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas.

6.1.10. Evaluación.

Respecto a la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación la normativa vigente, que podrá ser consultada en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria>

6.1.11. Ratio de la etapa.

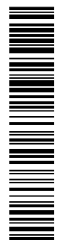
Los grupos de referencia tendrán una ratio máxima de treinta alumnos, sin perjuicio de los supuestos de incremento de ratio que pudieran producirse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso del primer, segundo y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, la ratio será, con carácter general, de 25 alumnos por grupo. De conformidad con el apartado 3 de la disposición sexta de la Resolución de 22 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, así como las etapas de Educación Especial en la Comunidad de Madrid para el curso 2025-2026, en los casos de centros que cuenten con una demanda superior de plazas escolares, centros únicos de localidad, así como centros que no cuenten con la posibilidad de incrementar el número de unidades, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la citada oferta inicial de plazas a que se hace referencia en dicho apartado se incremente hasta un 10% en el número de alumnos por grupo.

6.1.12. Organización y opciones en 4º de ESO.

Los centros ofertarán todas las materias establecidas en el artículo 8.2 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, agrupadas según las opciones fijadas en el artículo 8.3 del citado decreto. Estas opciones quedan definidas con dos materias, configurando de esta manera itinerarios educativos orientados a un ámbito del conocimiento. Estas opciones se completarán con una tercera materia que el alumno elegirá entre aquellas que el centro establezca en la organización de su oferta educativa, en la que incluirá la Segunda Lengua Extranjera en todas las opciones. Las dos materias que definen cada una de las opciones son las siguientes:

- Opción Científica: Biología y Geología y Física y Química.
- Opción Tecnológica: Digitalización y Tecnología.



- Opción Profesional: Economía y Emprendimiento y Formación y Orientación Personal y Profesional.
- Opción Artística: Expresión Artística y Música.
- Opción Humanidades: Latín y, a elección del alumno, Segunda Lengua Extranjera o Economía y Emprendimiento (la tercera materia podrá ser Segunda Lengua Extranjera o Economía y Emprendimiento, si no se encuentra entre la elegida por el alumno entre las dos materias fijas).

Los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria en el marco del programa de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid en los grupos de sección lingüística con una segunda lengua extranjera, en la organización del cuarto curso, ampliarán en su oferta educativa las opciones a las que se refiere el artículo 8.3 del citado Decreto con el fin de combinar la materia de opción Segunda Lengua Extranjera con cualesquiera otras materias de opción.

El número total de opciones que se formen de las establecidas en el artículo 8.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, no podrá exceder del número, redondeado a la primera cifra decimal, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso, se podrán abrir dos opciones.

Los grupos de materia de opción del 4º curso de ESO se conformarán con un mínimo de quince alumnos. En todo caso, las materias Segunda Lengua Extranjera y Latín podrán impartirse siempre que cuenten con un número mínimo de 10 alumnos y ello no implique un incremento en la dotación de profesores. Excepcionalmente, el director del centro podrá conformar grupos de materias de opción por debajo de dicha ratio. Esta decisión deberá comunicarla antes del inicio de curso a la Dirección de Área Territorial de forma motivada, informará de la misma a los órganos colegiados del centro docente y será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. El funcionamiento de grupos de materia por debajo de quince alumnos se llevará a cabo con el cupo de profesores asignado al centro.

En el caso de que la misma materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será inferior a 17, pudiendo llegar a la ratio establecida con carácter general.

6.1.13. Cálculo de grupos para materias optativas.

En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los grupos de materias optativas se conformarán con un mínimo de 15 alumnos. En todo caso, las materias Filosofía, Cultura Clásica, Segunda Lengua Extranjera y Unión Europea podrán impartirse siempre que cuenten con un número mínimo de 10 alumnos y ello no implique un incremento en la dotación de profesores. Excepcionalmente, el director del centro podrá conformar grupos de materias optativas por debajo de dicha ratio. Esta decisión deberá comunicarla antes del inicio de curso a la Dirección de Área Territorial de forma motivada, informará de la misma a los órganos colegiados del centro docente y será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. El funcionamiento de grupos de materias optativas por debajo de quince alumnos se llevará a cabo con el cupo de profesores asignado al centro.

En cualquier caso, el número máximo de grupos de las citadas materias por curso será el número de grupos autorizados en ese curso multiplicado por 1,25.

6.1.14. Programa de Diversificación Curricular.

El Programa de Diversificación curricular se impartirá conforme a lo dispuesto en la Orden 190/2023, de 30 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla la organización y el currículo del programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid. De conformidad con el artículo 5 de la citada orden para la implantación de los ámbitos de este programa, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a 15 ni inferior a 10.



6.1.15. Programa Refuerza.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo de este Programa:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/programa-refuerza-secundaria>

6.1.16. PROA+.

Para el desarrollo de este programa serán de aplicación los acuerdos sectoriales que al efecto haya publicado el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

6.1.17. Programa 4ºESO+Empresa.

Para el desarrollo de este programa la Dirección dictará las instrucciones necesarias en la página web:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/programa-4o-esoempresa>

6.2. Educación básica de personas adultas.

6.2.1. Currículo, evaluación, organización de las enseñanzas y pruebas libres.

Puede consultarse en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-personas-adultas>

6.2.2. Horario de los profesores.

El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de educación de personas adultas será el establecido para los profesores de educación secundaria en el apartado 6.1.3. de las presentes Instrucciones.

6.3. Bachillerato.

6.3.1. Currículo y organización de las enseñanzas.

La normativa vigente puede ser consultada en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-bachillerato>

6.3.2. Horario de los profesores.

El horario semanal del personal docente que imparte las enseñanzas de Bachillerato en los centros públicos será el establecido para los profesores de Educación Secundaria Obligatoria en el apartado 6.1.3. de las presentes instrucciones.

Los directores y jefes de estudios de los centros de enseñanza secundaria asignarán a cada profesor las horas de guardia y las horas de atención a biblioteca necesarias para que queden cubiertas todas las necesidades del centro, garantizando el tiempo de estudio de aquellos alumnos de segundo de Bachillerato que no cursen la enseñanza de Religión.

6.3.3. Materias de Bachillerato.

Organización del Bachillerato



El Bachillerato se organizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato y normativa de desarrollo.

El equipo directivo asignará los horarios de las diferentes materias de manera equilibrada a lo largo de la semana.

Impartición de materias específicas de modalidad y materias optativas

La impartición de las materias específicas de modalidad y, en su caso, optativas, exigirá un mínimo de 15 alumnos. En todo caso, las materias Segunda Lengua Extranjera, Dibujo Técnico, Latín y Griego podrán impartirse siempre que cuenten con un número mínimo de 10 alumnos y ello no implique un incremento en la dotación de profesores.

Excepcionalmente, el director del centro podrá conformar grupos de materias específicas de modalidad y materias optativas por debajo de dicha ratio. Esta decisión deberá comunicarla antes del inicio de las actividades lectivas a la Dirección de Área Territorial de forma motivada, además, informará de la misma a los órganos colegiados del centro docente y será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. El funcionamiento de grupos de estas materias por debajo de dicha ratio se llevará a cabo con el cupo de profesores asignado al centro.

Enseñanzas de Religión

La organización de las enseñanzas de Religión se atenderá a lo establecido en el Decreto 64/2022, de 20 de julio y normativa de desarrollo.

En el marco de los acuerdos y de la normativa vigente, los padres o tutores legales manifestarán su voluntad de que el alumno reciba o no enseñanzas del área de Religión en el momento previo al inicio del curso escolar, durante los meses de junio y julio.

La elección realizada se mantendrá durante todo el curso académico.

Excepcionalmente y siempre antes del inicio de las actividades lectivas, se podrá solicitar un cambio en dicha elección, condicionado a que las circunstancias organizativas y las necesidades del centro lo permitan, siendo competencia de la dirección del centro su aceptación o denegación motivada.

En la materia de Religión, para la formación de grupos se estará a lo establecido en su normativa específica. La asignación horaria de la materia de Religión de 2º de Bachillerato se organizará, de manera equilibrada a lo largo de la semana, siguiendo los mismos criterios establecidos para el resto de materias.

Los alumnos de 2º de Bachillerato que no hayan de recibir enseñanzas de Religión dedicarán esas horas al estudio en la biblioteca del centro o en el espacio que el centro considere más adecuado.

El tiempo de estudio de aquellos alumnos de segundo de Bachillerato que no cursen la enseñanza de Religión se atenderá por los profesores en sus horas de atención a biblioteca o de guardia.

6.3.4. Evaluación.

La normativa vigente puede ser consultada en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-bachillerato>

6.4. Oferta específica del Bachillerato para personas adultas.

La normativa de aplicación en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas a través de la enseñanza semipresencial y a distancia atenderá a lo dispuesto en la normativa de aplicación, que puede consultarse en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-bachillerato>



7. FORMACIÓN PROFESIONAL.

7.1. Currículo y organización de las enseñanzas.

Durante el curso 2025-2026 se impartirán las siguientes enseñanzas de Formación Profesional:

- Ciclos formativos de grado medio y grado superior LOGSE.
- Ciclos formativos de grado medio y de grado superior con planes de estudios que se extinguen: tercer curso de ciclos formativos de grado superior de tres años de duración, y tercer curso de dobles titulaciones, incluyendo aquellos que se imparten en modalidad dual.
- Ciclos formativos de Grado D (grado básico, grado medio y grado superior), derivados de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (en adelante, LOOIFP): primer y segundo curso en régimen general y régimen intensivo.
- Cursos y programas de especialización de Grado E derivados de la LOOIFP.

Se deberá tener en consideración la Resolución, de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional en el curso académico 2025-2026.

A los módulos de los ciclos formativos especificados en el Anexo I de estas instrucciones, se les podrán asignar las horas de apoyo que se especifican, siempre que se encuentren matriculados más de 20 alumnos por grupo.

7.2. Ciclos formativos de grado medio y grado superior LOGSE.

La carga lectiva semanal de los módulos profesionales incluidos en los ciclos formativos regulados al amparo de la LOGSE y que aún no han sido sustituidos por títulos del catálogo LOE es la que se especifica en el anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La asignación de los módulos profesionales se realizará conforme a la atribución docente que, según el cuerpo al que pertenecen los profesores y su especialidad, les otorga el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE del 10 de octubre), con las modificaciones que en este sentido introducen los anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo). Además, dicha atribución se registrará por lo que establecen las respectivas normas.

Los tutores del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante, FCT) dedicarán 2 periodos lectivos semanales para atender sus funciones y 3 periodos en los casos en que el número de alumnos matriculados que vayan a cursar dicho módulo profesional, unidad formativa o periodo de formación sea superior a 15. Durante el periodo de realización del módulo profesional de FCT este número de periodos semanales se podrá incrementar para realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos, siempre que exista disponibilidad horaria del profesor.

En el caso de los ciclos formativos cortos (de 1 curso académico + FCT), durante el periodo en el que los alumnos están realizando el módulo de FCT se podrá asignar al profesor tutor las horas complementarias necesarias para las labores de seguimiento de acuerdo al número de alumnos y al número de empresas.



7.3. Ciclos formativos de grado medio y de grado superior con planes de estudios que se extinguen: tercer curso de ciclos formativos de grado superior de tres años de duración, y tercer curso de dobles titulaciones, incluyendo aquellos que se imparten en modalidad dual.

Los planes de estudios y la carga lectiva del último curso de los ciclos formativos indicados se registrarán por la distribución horaria anterior a la modificación del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

La organización de estos cursos en la modalidad dual será la regulada por la Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

Los tutores del módulo profesional de FCT y del periodo de formación en la empresa en la modalidad dual, dedicarán 2 periodos lectivos semanales para atender sus funciones y 3 periodos en los casos en que el número de alumnos matriculados que vayan a cursar dicho módulo profesional, unidad formativa o periodo de formación sea superior a 15. Durante el periodo de realización del módulo profesional de FCT este número de periodos semanales se podrá incrementar para realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos, siempre que exista disponibilidad horaria del profesor.

Con el fin de realizar el seguimiento académico y de evaluación de los alumnos mientras están realizando la formación en la empresa y, en su caso, el apoyo para la realización del módulo de Proyecto, el director del centro asignará los grupos de tercer curso que se impartan en modalidad dual a los profesores necesarios para ello. Para la realización de estas funciones, se asignará un máximo de tres horas lectivas por grupo y semana, que el director del centro distribuirá entre los profesores necesarios que atiendan estas enseñanzas.

Dada la especial dedicación del profesor encargado en las labores de coordinación en las enseñanzas que se impartan en modalidad dual, y si en el centro no se imparten enseñanzas en régimen intensivo, el director del centro podrá designar, para desempeñar el cargo que corresponda en cada caso, a un profesor como Jefe de estudios adjunto o, en su caso, como Profesor responsable, en los mismos términos que se establecen para el régimen intensivo de los ciclos formativos de Grado D derivados de la LOOIFP.

7.4. Ciclos formativos de Grado D (grado básico, grado medio y grado superior) derivados de la LOOIFP.

Los planes de estudios y la carga lectiva de los ciclos formativos de grado básico se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 9/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de Formación Profesional de grado básico.

Los planes de estudios de los ciclos formativos de grado medio y grado superior según LOOIFP son los establecidos en los decretos correspondientes, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por las siguientes normas:

- Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio.



- Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis Decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.

El nuevo plan de estudios derivado de la LOOIFP del ciclo formativo de grado superior de Prevención en Riesgos Profesionales, puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://comunidad.madrid/servicios/educacion/formacion-profesional>

La atribución docente de los módulos de los ciclos formativos de la oferta de grados D se regirá por lo regulado en los correspondientes reales decretos de cada título, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en cumplimiento de la LOOIFP.

El tutor de la Fase de Formación en Empresas (en adelante, FFE) en primer y segundo curso, dedicará 2 periodos lectivos semanales para atender sus funciones y 3 periodos en los casos en que el número de alumnos matriculados sea superior a 15.

El profesor tutor de la FFE podrá ser el mismo para los diferentes cursos de un mismo ciclo formativo. En este caso se acumularán las horas de dedicación correspondientes a cada uno de los cursos.

En los ciclos formativos de grado básico:

- los profesores que impartan los módulos profesionales serán los responsables de organizar las actividades de FFE y realizar su seguimiento.
- los profesores que impartan los módulos profesionales de ciclos formativos de grado básico o los módulos profesionales de programas profesionales quedarán adscritos al departamento de la familia profesional a la que pertenezcan, al que corresponderá, a su vez, realizar la programación didáctica y cuantas actuaciones se requieran respecto a la evaluación y los datos estadísticos. En el caso de que en el centro no haya departamentos de familia profesional, los profesores se adscribirán al departamento de orientación.
- Los profesores de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas establecidos en el artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de los ciclos formativos de grado básico impartidos en centros que solo cuenten con enseñanzas de Formación Profesional, formarán parte del departamento de orientación.

En el caso de los grupos que se impartan en régimen intensivo, y con el fin de realizar el seguimiento académico y de evaluación de los alumnos mientras están realizando la FFE y, en su caso, el apoyo a la coordinación del proyecto intermodular, el director del centro asignará los grupos de segundo curso que se impartan en este régimen a los profesores necesarios para ello. Para la realización de estas funciones, se asignará un máximo de tres horas lectivas por grupo y semana, que el director del centro distribuirá entre los profesores necesarios que atiendan estas enseñanzas.

En las enseñanzas que se impartan en régimen intensivo, el director del centro podrá designar, para desempeñar el cargo que corresponda en cada caso, a un profesor como jefe de estudios adjunto o, en su caso, como profesor responsable.

Las funciones del jefe de estudios adjunto o profesor responsable serán, entre otras, las siguientes:



1. Colaborar en la elaboración de los programas formativos con los departamentos didácticos y de formación profesional correspondientes.
2. Colaborar con el director en todas las gestiones relacionadas con el régimen intensivo.
3. Coordinar y realizar el seguimiento de los acuerdos recogidos en el convenio firmado con la empresa, así como ser el interlocutor entre el centro y la empresa.
4. Gestionar la documentación relacionada con las enseñanzas que se impartan en régimen intensivo.
5. Coordinar el seguimiento del plan de formación.
6. Supervisar la coordinación de los profesores-tutores de FFE y tutores de empresa para atender las necesidades formativas de los alumnos.
7. Atender las demandas de las empresas en cuanto a la continuidad y participación en el siguiente curso académico.
8. Promover y facilitar la incorporación de nuevas empresas del entorno a los programas formativos.

Estas funciones darán derecho a la correspondiente reducción horaria, de acuerdo con la siguiente distribución:

REDUCCIÓN HORARIA	
Descripción	Reducción
Jefe de estudios adjunto de un centro docente público que tenga en funcionamiento 15 o más grupos de ciclos formativos en régimen intensivo	12 horas
Jefe de estudios adjunto de un centro docente público que tenga en funcionamiento entre 10 y 14 grupos de ciclos formativos en régimen intensivo.	9 horas
Jefe de estudios adjunto de un centro docente público que tenga en funcionamiento entre 6 y 9 grupos de ciclos formativos en régimen intensivo.	6 horas
Profesor responsable de un centro docente público que tenga en funcionamiento entre 1 y 5 grupos ciclos formativos en régimen intensivo.	3 horas

Si en el centro existen grupos que se imparten en modalidad dual, estos se tendrán en cuenta dentro del cómputo de grupos establecido en la tabla para el régimen intensivo para el cálculo de horas de reducción.

En estos casos, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

1. En su caso, habrá un jefe de estudios adjunto para el régimen intensivo o un profesor responsable, pero no ambas figuras a la vez en el mismo centro.
2. Jefe de estudios adjunto:
 - a) La figura del jefe de estudios adjunto para el régimen intensivo es independiente del número de jefes de estudios adjuntos que le correspondan al centro por número de



unidades recogidas en normativa.

- b) El complemento del jefe de estudios adjunto para el régimen intensivo será el correspondiente a los jefes de estudios adjuntos, en los términos que establezca la normativa vigente.
- c) Reducción horaria: la compatibilidad de la reducción horaria de los jefes de estudios adjunto para el régimen intensivo con otras reducciones será la establecida con carácter general para los cargos directivos.

3. Profesor responsable:

- a) Al profesor responsable le corresponde únicamente reducción horaria, sin que se contemple complemento de productividad para el mismo.
- b) La compatibilidad de la reducción horaria de este cargo con otras reducciones será la establecida con carácter general.

7.5. Cursos de especialización de Grado E y programas de especialización derivados de la LOOIFP.

La atribución docente para impartir los módulos incluidos en los cursos de especialización será la establecida en los correspondientes reales decretos.

Los planes de estudios y la carga lectiva de los cursos de especialización se regirán por lo dispuesto en los decretos que se establecen cada uno de estos cursos, y en la modificación fijada en el Decreto 8/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.

7.6. Evaluación.

La evaluación de los alumnos de Formación Profesional se encuentra regulada en las siguientes normas:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- Resolución, de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional en el curso académico 2025-2026.



7.7. Asignación de los módulos profesionales de los ciclos formativos.

Módulos profesionales adscritos a una única especialidad:

Cuando los módulos profesionales tengan la competencia docente atribuida únicamente a profesores adscritos a una especialidad, la elección de dichos módulos se realizará de acuerdo con el orden de prioridad que se dispone en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

Módulos profesionales adscritos a más de una especialidad:

En el supuesto de que más de una especialidad de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria o el Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre uno o varios módulos profesionales, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:

- Títulos derivados de la LOGSE:

Profesores adscritos a las especialidades incluidas en el anexo II.b. (Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria), o en anexo IV.b. (Profesores Especialistas en Sectores Singulares /Técnicos de Formación Profesional, del Real Decreto 1635/1995, modificado por la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (anexo VIII.b).

Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación introducida en la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (anexo VIII.e).

Si una vez distribuidos los módulos profesionales entre los profesores de los apartados anteriores hasta completar sus horarios lectivos, quedaran otros módulos pendientes de asignación, éstos podrán adjudicarse a profesores con destino en el centro docente que tengan la especialidad que les otorga la competencia docente para impartirlos, aunque en ese momento estén adscritos a otra especialidad.

Dentro de cada uno de esos tres grupos, el orden de prioridad en la elección será el previsto con carácter general en la Orden de 29 de junio de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

- Títulos derivados de la LOE:

La prioridad es la que se determina en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero y la Orden de 29 de junio de 1994.

En el caso de que un módulo esté atribuido a dos especialidades, el director del centro adscribirá el módulo a la especialidad en la que los profesores tengan mayor experiencia en la impartición del módulo.

Los módulos profesionales de ambos catálogos atribuidos a profesores especialistas, solamente serán impartidos por especialistas contratados al efecto o por profesores de las especialidades de la formación profesional que hayan obtenido la correspondiente habilitación.



7.8. Horario de los profesores.

7.8.1. Distribución del horario.

El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas de ciclos de formación profesional en los centros públicos será el establecido para el cuerpo de catedráticos y el de profesores de Enseñanza Secundaria en los apartados 6.1.3. al 6.1.9. de las presentes instrucciones, con las especificaciones que a continuación se detallan.

7.8.1.1. Horario lectivo.

Para el cómputo de periodos lectivos sólo podrán ser tenidas en cuenta las actividades contempladas en el punto 6.1.3.3. de las presentes Instrucciones y, además, se considerarán periodos lectivos los de coordinación de programas europeos KA102 o KA121 y KA103 o KA131. Se computarán dos periodos por centro en el caso de que se realicen al menos 10 movilidades de FFE en el extranjero; y hasta 3 periodos para más de 30 movilidades efectivas.

7.8.1.2. Horario complementario.

El horario complementario se dedicará asimismo a las siguientes funciones:

- a) Preparación de materiales didácticos en la modalidad virtual de las enseñanzas de Formación Profesional, en colaboración con el Centro Integral de Formación Profesional a Distancia Ignacio Ellacuría.
- b) Coordinador de aulas profesionales de emprendimiento.
- c) Coordinador de eficiencia ambiental.
- d) Preparación de alumnos participantes en campeonatos de Formación Profesional.
- e) Las funciones del coordinador de internacionalización, quien podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
- f) La búsqueda de puestos formativos en empresas u organismos equiparados.
- g) Coordinación o seguimiento del proyecto intermodular.

Con respecto a las condiciones específicas de los profesores que trabajen en centros pertenecientes a la red estatal de centros de excelencia, se cumplirá lo indicado en el artículo 167 del Real Decreto 659/2023 del 18 de julio.

7.9. Horario de los profesores durante el período de la FCT o de la FFE.

Dadas las características especiales de los horarios asignados a los diferentes módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional, la asignación horaria semanal de los profesores de estos cursos podrá ser variable sin que, en ningún caso, la media de periodos lectivos semanales contabilizados a lo largo de todo el curso pueda superar el número de periodos lectivos establecidos con carácter general.

Para el periodo en que los alumnos de ciclos formativos realizan la FCT o la FFE, los directores de los centros públicos podrán reorganizar el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales en el centro educativo, en función del número de alumnos que no hayan superado dicho módulo y según las actividades que deban realizar estos alumnos en el centro.



Cuando estos profesores liberen horas lectivas, dedicarán esas horas liberadas a alguna de las actividades siguientes, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan:

- a) Actividades lectivas dirigidas a los alumnos de 1º que no reúnen las condiciones de acceso a la FFE.
- b) Actividades de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales en 3º curso de cuya impartición hayan sido responsables durante los trimestres anteriores y no hayan accedido al módulo profesional de FCT.
- c) Actividades de coordinación o seguimiento del proyecto intermodular o módulo de proyecto.
- d) Búsqueda de empresas para la realización de la FFE, o en su caso, del módulo FCT.
- e) Actividades lectivas de apoyo en los módulos profesionales de primer curso, eminentemente prácticos.
- f) Actividades dedicadas al seguimiento y evaluación de los alumnos que realizan el módulo profesional de FCT o de la FFE, únicamente en el caso del tutor.
- g) Apoyo al seguimiento de la formación en las empresas de los alumnos que participan en la Formación Profesional Dual en 3º curso.
- h) Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
- i) Proyectos vinculados a aulas profesionales de emprendimiento.
- j) Seguimiento de los alumnos que participan en los programas Erasmus+ y apoyo a la gestión de estos programas en el centro.
- k) Preparación de los campeonatos de formación profesional (*Skills*).
- l) Actividades de apoyo al coordinador de eficiencia ambiental.
- m) Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.
- n) Colaboración en tareas organizativas del centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, etc.
- o) Horas de apoyo a la coordinación, captación y seguimiento de las empresas colaboradoras en la formación de los alumnos en las competencias correspondientes.

El nuevo horario de estos profesores será generado en el sistema informático RAICES e incorporado al DOC.

7.10. Talleres formativos en centros de Educación Especial.

Los profesores especialistas en sectores singulares /técnicos de Formación Profesional, adscritos a centros específicos de Educación Especial, se ajustarán al horario y calendario que regule el funcionamiento de estos centros. Cuando, durante el periodo de desarrollo de las prácticas en centros de trabajo reguladas en la ORDEN 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad



de Madrid, los profesores de los centros públicos que tuvieran en su horario lectivo periodos sin docencia, por la asistencia a las citadas prácticas en centros de trabajo de un grupo completo de alumnos, dedicarán dicho horario a:

1. Actividades lectivas, previstas en la programación general anual del centro, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursen talleres formativos.
2. Apoyo al tutor de prácticas en centros de trabajo colaborando con él en las actividades que se consideren oportunas y que no afecten al resto de su horario lectivo.

Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:

- a) Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos de talleres formativos.
- b) Colaboración en tareas organizativas del centro, tales como guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.
- c) Búsqueda de empresas para la realización de las prácticas en centros de trabajo.

7.11. Ofertas bilingües de Formación Profesional.

Los centros autorizados a impartir un proyecto bilingüe seguirán la normativa que los regule, y el horario se ajustará a lo establecido en la orden de autorización y se adecuará al nuevo plan de estudios, conforme a lo establecido en las instrucciones dictadas en la Resolución de 17 de junio de 2025 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Los módulos que se impartan en lengua extranjera, según se establece en el proyecto autorizado, serán impartidos por profesores que estén en posesión de la habilitación lingüística en lengua extranjera para desempeñar puestos bilingües en la Comunidad de Madrid, de la especialidad correspondiente.

7.12. Apoyo a las nuevas acciones estratégicas de los centros con enseñanzas de Formación Profesional.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el desarrollo de las estrategias formuladas en el Libro Blanco de la Formación Profesional de la Comunidad de Madrid y atendiendo a los nuevos retos a los que se enfrentan los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional, establece las figuras de los coordinadores de distintas acciones que se deben impulsar e incorporar a su proyecto educativo. Estas figuras de coordinación son las siguientes:

- Coordinador de aula profesional de emprendimiento.
- Coordinador de Internacionalización.
- Coordinador preparador de campeonatos de Formación Profesional.

Estos coordinadores serán designados por el director del centro teniendo en cuenta sus competencias asociadas al desarrollo de estas funciones. Para el desarrollo de las mismas contarán con un mínimo de dos horas en su horario complementario para la realización de las tareas asociadas a cada coordinación. Un mismo profesor no podrá ser designado coordinador para más



de una de estas funciones.

7.13. Coordinador aula profesional de emprendimiento.

La creación de las aulas profesionales de emprendimiento (APE), en los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional responde a la necesidad de potenciar proyectos de creatividad, de innovación y de emprendimiento como uno de los ejes principales de las actuaciones en la Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, garantizando, de este modo, un aprendizaje de los alumnos de Formación Profesional en competencias emprendedoras, poniendo en práctica la formación recibida y los conocimientos adquiridos en sus respectivos módulos profesionales, fomentando la iniciativa y la capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales vinculados al perfil profesional.

La persona responsable de la coordinación, implementación y desarrollo del APE será un profesor, designado por el director del centro, preferentemente de la especialidad de Formación y Orientación

Laboral, que dispondrá de al menos dos horas complementarias semanales para el desarrollo de sus funciones, así como de un complemento retributivo mensual.

El coordinador del APE será propuesto por un curso escolar con posibilidad de renovación y en su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas relacionadas con el emprendimiento y el autoempleo, así como la cualidad para promover en la comunidad educativa competencias relacionadas con la creatividad, la iniciativa, la tenacidad y el trabajo en equipo.

Las funciones del profesor responsable de la coordinación del APE serán las siguientes:

1. Elaborar la programación del APE en colaboración con los departamentos didácticos implicados.
2. Asesorar a los alumnos y a los titulados de Formación Profesional para la utilización del espacio físico de la APE como vivero/semillero de empresa.
3. Coordinar y realizar un seguimiento de las actividades realizadas en el APE.
4. Organizar y gestionar los medios y recursos del APE, mobiliario, material y equipamiento informático, y velar por su correcto uso y renovación.
5. Elaborar a la finalización de cada curso escolar una memoria de actividades del APE y propuestas de mejora para el próximo curso.
6. Actuar como interlocutor con las empresas del entorno promoviendo su participación en el APE y la propuesta de retos tecnológicos, sociales y medioambientales a los alumnos.
7. Supervisar los procedimientos la elaboración de proyectos y prototipos comercializables y realizar el seguimiento, en su caso, de su desarrollo y producción.
8. Promover actividades formativas que atiendan las necesidades de los docentes en este ámbito en colaboración con el CTIF correspondiente.
9. Colaborar en redes de centros de APE y plataformas tecnológicas y divulgar las buenas prácticas y experiencias emprendedoras entre la comunidad educativa, las instituciones y las empresas, a través de Educamadrid: <https://site.educa.madrid.org/emprendimientofofp.madrid>
10. Promover la participación en certámenes, concursos, eventos o jornadas, así como en competiciones de emprendimiento, incluido el ámbito de las Skills.
11. Promover la transformación de las APE en Polos Tecnológicos de Innovación, a fin de dar respuesta a los retos y necesidades de las empresas del entorno productivo del centro docente, fundamentalmente de las pequeñas y medianas empresas.



Las APE se integrarán en el proyecto educativo de centro como proyecto de innovación y emprendimiento y deberán contar con la colaboración de los departamentos implicados. La programación de las actividades de las APE formará parte de la programación didáctica del departamento de Formación y Orientación Laboral.

Las APE permitirán la organización de distintos espacios de trabajo (espacio *teamwork*, espacio *coworking*, espacio *designer* o espacio *maker*, entre otros) que puedan adaptarse a las necesidades de los diferentes proyectos en los que estén trabajando los alumnos.

El equipamiento de las APE podrá ser solicitado, a través de la correspondiente DAT a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Para estas aulas, se priorizará el empleo de espacios que ya estén siendo utilizados por aulas del futuro, bibliotecas, u otros espacios polivalentes, de modo que no se produzca reducción de aulas destinadas a impartir clases de grupos.

7.14. Mentores de FP.

El programa que se desarrollará en centros docentes de las cinco Direcciones de Área Territorial tiene como objetivo ofrecer una respuesta ágil e inmediata a la cada vez mayor demanda de información y orientación de los ciudadanos y empresas sobre el sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Sus actuaciones se destinan a todas las personas que necesiten orientación académica y profesional para adquirir, consolidar, acreditar, convalidar, adaptar o ampliar sus competencias profesionales por medio del sistema de Formación Profesional, así como empresas o entidades del entorno productivo.

El trabajo de los mentores consiste en realizar actuaciones tanto individuales como colectivas en los centros asignados por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y su entorno educativo, social y empresarial de referencia.

8. ASIGNACIÓN DE HORARIOS EN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

8.1. Institutos de Educación Secundaria (IES), etapa de la ESO en colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP), institutos de Formación Profesional (IFP), Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), Unidades de Formación e Inserción Laboral (UFIL) y centros de Educación de Personas Adultas (CEPA).

- a) En el caso de que no se produzca acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo, los profesores del mismo se ordenarán con la siguiente prioridad en cuanto a la elección de turnos, materias y grupos:
 1. Catedráticos, teniendo prioridad los que tengan destino definitivo en el centro.
 2. Profesores con destino definitivo en el centro.



3. Resto de profesores, ordenado según los siguientes colectivos:
- Profesores desplazados y con cese voluntario.
 - Profesores con derecho preferente a un centro de la localidad.
 - Profesores en expectativa de destino.
 - Profesores en comisión de servicio.
 - Profesores reingresados.
 - Profesores seleccionados en los procedimientos selectivos realizados en el año 2024
 - Profesores interinos, según los criterios establecidos en la Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la asignación de puestos docentes de inicio de curso 2025/2026.

Los docentes con hijos menores a cargo que estén afectados por cáncer u otra enfermedad grave podrán solicitar la adecuación de su horario, de tal manera que el mismo sea compatible con las necesidades derivadas del cuidado del menor y deberán efectuar su solicitud a la dirección del centro con antelación a la determinación de los horarios en el inicio de curso.

- b) En el caso de los institutos bilingües, los profesores habilitados para el desempeño de puestos bilingües deberán elegir, en primer lugar, las materias que se impartan en lengua inglesa en los grupos de la vía sección y de la vía programa bilingüe. Del mismo modo, los profesores acreditados para impartir el currículo de Inglés Avanzado deberán elegir, en primer lugar, los grupos de la vía sección en los que se imparte esta materia.
- c) En los ciclos formativos de grado básico, los directores de los centros podrán designar a los catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y a los profesores especialistas en sectores singulares o técnicos de Formación Profesional, de la correspondiente especialidad docente, que deban impartir los diferentes módulos profesionales. En caso de optar el director del centro por esta designación, dicha decisión deberá responder a criterios objetivos en relación con el fin que se persigue.

8.2. Profesores del Programa de Excelencia en Bachillerato.

De conformidad con la normativa que regula la organización y funcionamiento del programa de Excelencia en Bachillerato, así como la que regula la provisión de profesores en el programa, en los institutos de Educación Secundaria las materias del programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria de la correspondiente especialidad docente. La normativa al respecto se podrá consultar en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-bachillerato#panel-130196>

9. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES EN CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

9.1. Plan de atención a las diferencias individuales en los centros públicos de Educación Secundaria.

Los centros desarrollarán el plan de atención a las diferencias individuales de los alumnos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid y en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria,



Formación Profesional y Régimen Especial por las que se establecen los modelos de registro de las medidas ordinarias y específicas adoptadas para el alumnado de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de 4 de marzo de 2024. Se pueden consultar los modelos en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria#panel-396888>

Las medidas educativas ordinarias o específicas de atención a las diferencias individuales serán las recogidas en la Orden 1712/2023, de 19 de mayo y en la Orden 2067/2023, de 11 de junio.

Las medidas de atención a las diferencias individuales se incluirán en un plan IncluYO y se incorporarán al proyecto educativo del centro docente. La elaboración del citado plan será responsabilidad del equipo directivo del centro y contará en su elaboración con el asesoramiento especializado de los profesionales de la Orientación y con la supervisión de la Inspección Educativa.

Los centros podrán consultar las orientaciones para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO en el siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/392-orientaciones_plan_incluyo.pdf

Los centros docentes deberán mantener actualizado, en el módulo NEAE del Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces, el censo de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid y siguiendo las guías explicativas elaboradas al efecto.

9.2. Organización de las actuaciones de compensación educativa.

Las actuaciones de compensación educativa en la Comunidad de Madrid vienen determinadas por las siguientes referencias normativas:

- Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto),
- Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006 (BOCM de 6 de agosto de 2008).
- Resolución de 26 de marzo de 2012, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifican parcialmente las Resoluciones de 10 de julio de 2008 y de 21 de julio de 2006, por las que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa (BOCM de 30 de abril),
- Circular de 27 de julio de 2012 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presenta necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria y en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid.

Las diferentes opciones para el desarrollo de actuaciones de compensación educativa pueden ser consultadas a través de la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/compensacion-desigualdades-educacion>



9.3. Aulas de Enlace.

Las Aulas de Enlace, como medida específica de atención educativa para estos alumnos, se registrarán por la Orden 1712/2023, de 19 de mayo y la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan Instrucciones sobre la autorización de las aulas de enlace, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024.

Cuando el número de alumnos del Aula de Enlace sea menor que el reglamentariamente establecido, los profesores encargados de ella realizarán actividades de apoyo con otros alumnos con necesidades de compensación educativa escolarizados en el centro. Los apoyos serán planificados y supervisados por el departamento de orientación en coordinación con la jefatura de estudios, y se realizarán en dependencias del centro distintas a las aulas de enlace.

9.4. Integración tardía al sistema educativo español.

La normativa vigente puede ser consultada a través de la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/incorporacion-tardia-sistema-educativo-madrileno>

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso los centros actualizarán, con la colaboración del departamento de orientación, el plan de acción tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular de los alumnos, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida y conocimiento del centro, así como, en su caso,

la adopción de medidas educativas ordinarias o específicas, según corresponda, que faciliten su integración efectiva en el centro. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios de los profesores del centro.

En función de lo dispuesto en el artículo 18 b) del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, la medida específica de atención educativa para los alumnos con necesidades educativas asociadas a integración tardía en el sistema educativo español, consistente en la escolarización en un curso inferior al que le corresponde por edad, se adoptará, en su caso, en el ámbito exclusivo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

10. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

10.1. Enseñanzas.

El artículo 3.6. de la LOE define las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas como enseñanzas de régimen especial.

La normativa vigente relacionada con el currículo y la organización de las enseñanzas de idiomas y de las enseñanzas artísticas se encuentra en las siguientes direcciones web:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-idiomas>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-elementales-profesionales-musica>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-elementales-profesionales-danza>



<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseñanzas-artes-plasticas-diseno>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseñanzas-artisticas-superiores>

En lo referente a proyectos de emprendimiento en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, se seguirá lo dispuesto en el apartado 7.12. de las presentes instrucciones.

10.2. Distribución del horario de los profesores.

El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas de artes plásticas y diseño y enseñanzas de idiomas en los centros públicos será el establecido para los profesores de Educación Secundaria en los apartados 6.1.3. al 6.1.8. de las presentes instrucciones, con las especificaciones que se detallen en las instrucciones que la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial y la Dirección General de Enseñanzas Artísticas dicten para regular la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten estas enseñanzas, respectivamente.

El horario semanal del profesorado que imparte enseñanzas de música y danza en los conservatorios profesionales y en los centros integrados de enseñanzas artísticas de música viene establecido por la Orden 3865/2022, de 20 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrollan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de música de la Comunidad de Madrid.

11. ENSEÑANZA BILINGÜE.

En el área de Ciencias Sociales de Educación Primaria, en la materia de Geografía e Historia de Educación Secundaria y en la materia de Historia de España de Bachillerato, los centros se atenderán a lo establecido en el Decreto 59/2024 de 12 de junio respecto a la lengua en la que se impartirán dichas áreas o materias. Por lo tanto, los contenidos de Historia de España de estas áreas y materias se impartirán en español.

11.1. Centros bilingües.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza dictará instrucciones para el desarrollo del Programa Bilingüe español-inglés en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Enseñanza Secundaria durante el curso 2025-2026.

11.2. Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa y Alemana” en institutos de Educación Secundaria.

En los institutos de Educación Secundaria en los que se haya implantado el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa y Alemana”, la coordinación de estos programas correrá a cargo del jefe de estudios adjunto nombrado al efecto.

El jefe de estudios adjunto encargado de la coordinación de dichas secciones deberá impartir alguna materia en, al menos, uno de los grupos en los que se desarrolle este programa durante el curso 2025-2026. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.



12. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha venido proponiendo e impulsando medidas de carácter preventivo para promocionar el buen trato, mejorar la convivencia en los centros docentes garantizando que estos sean entornos seguros. En este sentido, para facilitar pautas de actuación a los profesores que ayuden a mejorar la convivencia, así como prevenir y gestionar situaciones de conflicto, se han programado actividades de formación específica. Estas actividades se consideran muy necesarias y están dirigidas a la totalidad del personal docente de los centros educativos y familias.

Corresponde al director difundir esta formación, impulsar la realización de la misma entre sus docentes e informar de la necesidad de avanzar en la protección a los menores y adolescentes frente a situaciones de violencia y en la lucha contra el acoso escolar, responsabilidad compartida por toda la comunidad educativa y reflejada en el plan de convivencia del centro.

Para facilitar las actuaciones programadas, sensibilizar y formar a la comunidad educativa existen materiales, herramientas de trabajo y ejemplos de buenas prácticas que pueden consultarse en la dirección: <https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia>

12.1. Protocolos de actuación ante situaciones de violencia.

Mediante la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, se da publicidad a los protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia en los centros educativos, conforme al artículo 35.3 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La dirección o titularidad de los centros educativos tienen la responsabilidad de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad y evaluarse periódicamente con el fin de valorar su eficacia.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en la página web “Mejora de la convivencia y clima social de los centros docentes”, en la pestaña de *Protocolos*, facilita y actualiza los siguientes protocolos de actuación, así como las instrucciones para su puesta en práctica:

- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **acoso escolar** en los alumnos de los centros educativos no universitarios.
- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **consumo de sustancias adictivas** por los alumnos de los centros educativos no universitarios (drogas, alcohol, tabaco, fármacos).
- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **comportamiento/consumo adictivo sin sustancias** por los alumnos de los centros educativos no universitarios (pantallas -internet, redes sociales, móvil-; videojuegos y ciber juegos; apuestas y, pornografía).
- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **agresión sexual** de los alumnos de los centros educativos no universitarios.
- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **autolesiones** de los alumnos de los centros educativos no universitarios.
- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de un **comportamiento suicida** en los alumnos de los centros educativos no universitarios.
- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de pertenencia a **grupos juveniles violentos** de los alumnos de los centros educativos no universitarios.
- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **violencia** en alumnos de los centros educativos no universitarios.



- Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **violencia de género** en alumnos de los centros educativos no universitarios.
- Protocolo para la intervención con el alumnado del Programa de salud mental infanto-juvenil en centros educativos públicos y concertados ordinarios.
- Protocolo para la intervención con el alumnado del Programa de salud mental infanto-juvenil en centros educativos públicos de Educación Especial.

Los centros docentes podrán solicitar, el asesoramiento e intervención de la Unidad de Convivencia y contra el Acoso Escolar, ante cualquier situación de violencia relacionadas con los distintos protocolos de actuación.

12.2. Anexos de los Protocolos de actuación ante situaciones de violencia.

Los centros remitirán el Anexo I de apertura del Protocolo y el Plan individualizado de protección para el alumno y el Anexo IV de cierre del protocolo de actuación a la Unidad de Convivencia y contra el Acoso Escolar en el **registro eReg 09UN909** y al Servicio de Inspección Educativa (SIE) correspondiente.

El resto de anexos (Anexo II y Anexo III) serán custodiados en el centro educativo que aplicará el mayor cuidado y protección en su archivo.

El plan de intervención individualizado del alumno (Anexo III) permanecerá abierto y custodiado por el centro. Se procederá a su cierre, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: mejoría de la situación, por traslado de centro o finalización de la escolarización obligatoria.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará las actuaciones desarrolladas en dichos protocolos.

Cuando se haya formalizado un cambio de centro de un alumno que tenga abierto un plan de protección y acompañamiento por riesgo de comportamiento suicida y/o conducta autolesiva, con el objeto de dar adecuada continuidad a las actuaciones desarrolladas en el centro en el que ha estado escolarizado el alumno, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se garantizará la transferencia de información al nuevo centro, a través de los cauces y la participación de los profesionales que los equipos directivos estimen pertinentes.
- Esta transferencia de información no incluirá en ningún caso la remisión de la documentación elaborada por el centro en el que el alumno ha estado escolarizado.

12.3. Instrucciones de aplicación del Protocolo de acoso escolar.

Ante una notificación al director de un posible incidente y, en función de los hechos comunicados, el director decidirá entre una de estas dos opciones:

- Iniciar un procedimiento disciplinario de los previstos en los artículos 46 y siguientes del Decreto 32/2019, de 9 de abril, al considerar que se trata de un hecho puntual, sin indicio alguno de acoso escolar y, en el caso de los centros privados no concertados, el procedimiento disciplinario que tengan establecido.
- Abrir un protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de **acoso escolar** en los alumnos de los centros educativos no universitarios.

Las instrucciones de aplicación del protocolo contra el acoso escolar se pueden consultar en la siguiente página web: <https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/acoso-escolar>

12.4. Anexos e Instrucciones específicas para los centros educativos atendidos por el programa de salud mental infanto-juvenil.



Aquellos centros educativos ordinarios y de Educación Especial atendidos por el Programa de salud mental que se lleva a cabo en colaboración con hospitales públicos de la Región, remitirán el Anexo IV de comunicación de la apertura del Protocolo y de intervención a la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar en el **registro eReg 09UN909** y al Servicio de Inspección Educativa (SIE) correspondiente.

El resto de anexos (Anexo I, II, III y V) serán custodiados en el centro educativo que aplicará el mayor cuidado y protección en su archivo.

Los centros docentes atendidos por dichos programas podrán solicitar, el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Convivencia y contra el Acoso Escolar y del Equipo de Salud mental para Centros de Educación Especial.

Para facilitar las actuaciones programadas, orientar y formar a la comunidad educativa de dichos centros existen materiales, herramientas de trabajo y ejemplos de buenas prácticas que pueden consultarse en las direcciones:

- Centros educativos ordinarios:
<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/materiales-programa-enlace-salud-mental-co>
- Centros educativos de Educación Especial:
<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/materiales-programa-enlace-salud-mental-cee>

13. INSPECCIÓN EDUCATIVA.

13.1. Deber de colaboración.

En el desarrollo de sus actuaciones, los inspectores de educación recibirán de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.c de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

13.2. Plan de actuación.

Las actuaciones de la Inspección Educativa se desarrollarán dentro del marco establecido en su plan de actuación.

En la página web de la Subdirección General de Inspección Educativa (<https://www.educa2.madrid.org/web/sginspeccioneducativa>), los equipos directivos y los profesores en general pueden encontrar los protocolos de las actuaciones de la Inspección, así como documentos de asesoramiento y apoyo para los centros, como los siguientes:

- Orientaciones para la elaboración de la programación general anual.
- Orientaciones para la elaboración de la memoria anual.
- Orientaciones sobre actas de órganos colegiados.
- Procedimientos de intervención ante acciones contrarias a la convivencia.

13.3. Entrega de los documentos de los centros.

La Inspección Educativa tendrá acceso a los siguientes documentos institucionales del centro, que deberán hallarse en los respectivos repositorios de Raíces antes del 31 de octubre:

- Programación general anual.
- Documento de organización de centro (generado a través de Raíces).
- Plan de acción tutorial.
- Plan IncluYO.
- Plan del coordinador TIC.
- Plan de convivencia.
- Memoria final del curso 2025-2026, antes del 10 de julio de 2026.



Se considerará que se ha procedido al envío oficial cuando los documentos se hallen en el repositorio correspondiente, por lo que no deberán remitirse estos documentos por correo electrónico ni por registro.

En el caso de que se produjera alguna modificación posterior, deberá ubicarse en el mismo repositorio, ya que en ningún caso se borra el documento anterior.

14. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

14.1. Características y funciones del coordinador TIC.

Las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, TIC) se han incorporado en los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza-aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Educación Especial, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial). Para ello se nombrará un profesor (coordinador TIC) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las TIC.

Este coordinador TIC será, preferentemente, un maestro o profesor con destino definitivo en el centro y nombrado por el director, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo sobre su labor como coordinador TIC. Para su designación, se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las TIC, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

En las escuelas de Educación Infantil el coordinador TIC será un maestro o profesional con la debida titulación, nombrado por el director del centro.

Las funciones del coordinador TIC, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro.
2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento, teniendo en cuenta la normativa sobre seguridad de la información y sobre privacidad de los datos personales contando con el asesoramiento de la Delegación de Protección de Datos.
3. Recibir formación en protección de datos además de tener conocimiento de los *Criterios sobre protección de datos para centros educativos públicos* (<https://dpd.educa2.madrid.org/>) en relación con las TIC y difundirlos dentro de su comunidad educativa.
4. Ejercer el papel de administrador principal de los servicios educativos EducaMadrid del centro (cuentas de usuario, espacios web, aulas virtuales, Mediateca, Cloud, boletines, formularios, etc.), asegurando que toda la comunidad educativa dispone de una cuenta de usuario en EducaMadrid que permite el acceso a todos los servicios proporcionados por la plataforma educativa.
5. Cooperar con la dirección del centro en el cumplimiento de la normativa aplicable sobre páginas web de centro.
6. Asegurarse de que la URL institucional que consta en el buscador de centros de la Comunidad de Madrid (https://gestion.comunidad.madrid/wpad_pub/run/i/MostrarConsultaGeneral.icm) dirige correctamente a la página web institucional del centro.
7. Velar por el uso del correo institucional de EducaMadrid para que este sea revisado regularmente por el personal del centro.
8. Velar por el buen uso de todos los servicios proporcionados por EducaMadrid (<https://ayuda.educa.madrid.org/>) de manera que se realicen de forma sistemática tareas personales de actualización y mantenimiento, contribuyendo así a agilizar y mejorar la experiencia de usuario en cada servicio.



9. Supervisar la instalación, configuración, actualización y desinstalación del software de finalidad curricular.
10. Asesorar a los profesores sobre la integración curricular de las TIC, sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategias de incorporación a la planificación didáctica.
11. Presentar a la dirección del centro al inicio de cada curso escolar un análisis de la situación y necesidades del centro relacionadas con las TIC y coordinar junto con el equipo directivo el desarrollo del plan digital de centro.
12. Colaborar con la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza a través de sus centros de formación en la implementación de programas de innovación educativa impulsados desde esta dirección general.
13. En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo de la Formación Profesional a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.
14. En su caso, colaborar con los miembros de la comunidad educativa en el conocimiento, uso y difusión de la plataforma de gestión educativa RAICES y el resto de aplicaciones asociadas.
15. Promover el conocimiento, uso y difusión de los recursos que la plataforma educativa EducaMadrid (<https://www.educa2.madrid.org/educamadrid/>) que pone a disposición de la comunidad educativa, y aquellas otras con las que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades haya establecido convenios de colaboración.

En los centros de Educación Especial y en los que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dicho coordinador incluirá entre sus funciones el apoyo y asesoramiento a los profesores sobre las decisiones y utilización de los sistemas y ayudas técnicas de acceso a las tecnologías de estos alumnos.

El plan de trabajo del coordinador TIC se estructurará según las funciones establecidas anteriormente, correspondiendo al Servicio de Inspección evaluar dicho plan, así como su desarrollo y cumplimiento. El plan se incluirá en la programación general anual del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el claustro y aprobado por la comisión de coordinación pedagógica.

Es recomendable que la persona designada participe en las actividades formativas de coordinadores TIC que organiza la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

Cada centro incorporará en la PGA el plan digital de centro, en el que se incluirá el análisis del punto de partida en digitalización, para indicar los objetivos generales y específicos a conseguir vinculados al Marco de Competencia Digital Docente. Dicho plan incorporará el diseño de líneas formativas para conseguir los objetivos marcados en el plan. Igualmente incluirá la evaluación de los indicadores de logro definidos de cara a posibles adaptaciones para siguientes cursos. Además, recogerá las aplicaciones educativas que se emplearán durante el curso escolar y su finalidad metodológica atendiendo a las indicaciones del punto 5 de *Criterios sobre Protección de Datos Personales para los Centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid*.

14.2. Organización horaria del coordinador TIC.

a. Escuelas de Educación Infantil:

Los recursos personales asignados al centro serán de un máximo de 2 horas semanales de dedicación a las tareas propias de su función.

b. Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial:

Los coordinadores TIC realizarán con carácter general, estas funciones dentro de su horario lectivo, pudiendo por tal motivo, reducirse las horas lectivas en función del número total de las unidades del centro y conforme a la siguiente relación:



1. Centros de menos de 4 unidades: 1 hora semanal.
2. Centros de 4 a 6 unidades: 2 horas semanales.
3. Centros de 7 a 11 unidades: 3 horas semanales.
4. Centros de 12 a 25 unidades: 4 horas semanales.
5. Centros de 26 a 45 unidades: 5 horas semanales.
6. Centros de más de 45 unidades: hasta 8 horas semanales.

Excepcionalmente, solo y cuando por necesidades organizativas dicha reducción no sea posible por no tener disponibilidad suficiente para la realización de estas funciones dentro de su horario lectivo, podrán ser desarrolladas fuera del horario lectivo y, en este caso, tendrán derecho a la percepción del complemento de productividad en la cuantía que se indica en el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

c. Centros de Educación Secundaria y de Educación de Personas Adultas:

Los coordinadores TIC no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad.

El Servicio de Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del coordinador TIC al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un profesor del centro, que asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.

Las direcciones de los centros docentes comunicarán la designación del coordinador de TIC a la Dirección de Área Territorial correspondiente en el plazo indicado en el apartado 3.5. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.

Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los coordinadores TIC recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez presentados los planes de trabajo ante los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.

El coordinador TIC formará parte de la comisión de coordinación pedagógica.

En los centros públicos que impartan enseñanzas de Régimen Especial se atenderá a lo dispuesto en su normativa de organización y funcionamiento.

14.3. Uso de plataformas y aplicaciones informáticas vinculadas al aprendizaje.

El uso de la plataforma EducaMadrid es el recomendado para la actividad curricular con los alumnos y para la adquisición de su competencia digital, así como para el registro de calificaciones de los alumnos. Además, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades facilita, a través de los usuarios de EducaMadrid el acceso a otras plataformas de instituciones externas con las que se han establecido convenios de colaboración y que pueden utilizarse igualmente de manera curricular, siempre de acuerdo con lo establecido en los convenios correspondientes.

Con carácter general, no se autoriza la utilización de plataformas o herramientas educativas



distintas de las aplicaciones oficiales de gestión digital para finalidades administrativas o de gestión de los centros educativos, que deberán realizarse con las aplicaciones oficiales de gestión digital y que requiere que los alumnos o sus representantes legales dispongan de los accesos necesarios para interactuar también de manera digital en los trámites en los que estos deban intervenir.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en protección de datos en el uso de aplicaciones y plataformas educativas no corporativas o con las que no existe convenio de colaboración, se deberán anonimizar los datos personales de los alumnos o en su defecto, será necesario que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades establezca un acuerdo de encargo con la empresa prestataria del servicio.

15. PROGRAMA “CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid”.

15.1. Introducción.

El Programa “CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid” de la Comunidad de Madrid viene a desarrollar el Programa “Código Escuela 4.0” del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El programa Código Escuela 4.0 y las actuaciones que incluye se enmarcan en el Plan de Digitalización y de Competencias Digitales del Sistema Educativo (Plan #DigEDu) que recoge las iniciativas impulsadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes dirigidas a mejorar las competencias digitales en el ámbito educativo. La justificación y organización se desarrolla en la Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación.

El objetivo general del Programa “CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid” es poner en marcha los mecanismos y procesos necesarios para generalizar y facilitar a los profesores y a los alumnos de los centros educativos financiados con fondos públicos el desarrollo de las competencias digitales relacionadas con el pensamiento algorítmico, la robótica y la programación.

Las actuaciones realizadas, deberán buscar la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a. Mejorar las competencias digitales de los alumnos, especialmente las referidas al pensamiento algorítmico, la robótica y a la programación.
- b. Implementar las competencias digitales en el aula, especialmente las referidas al pensamiento algorítmico, la robótica y a la programación, a través de la formación de los profesores, de su acompañamiento y de la elaboración de recursos educativos digitales.
- c. Dotar a los centros educativos del equipamiento necesario para desarrollar las competencias digitales de los alumnos.
- d. Proporcionar una capacitación técnica adecuada dirigida a los profesores que les permita conocer y familiarizarse con el funcionamiento de las dotaciones tecnológicas que se reciban en su centro educativo.

15.2. Acompañamiento.

Esta actuación pretende ayudar y orientar a los profesores en su práctica docente, guiándoles en el uso del equipamiento proporcionado, la preparación y desarrollo de actividades didácticas para implementar en el aula con sus alumnos, y en el seguimiento y evaluación de los resultados.

15.3. Acompañamiento en Infantil y Primaria.

El acompañamiento en los centros educativos donde se impartan las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria será realizado por un mentor de robótica asignado al centro.



Este mentor de robótica será un asesor técnico docente (ATD).

El director del centro educativo deberá velar y asegurar que el flujo de comunicación y trabajo con el mentor de robótica es óptimo para la consecución de los objetivos del programa.

15.4. Acompañamiento en Secundaria.

En los centros de Secundaria el acompañamiento lo desempeñará el coordinador de robótica, que será un miembro del claustro designado por el director del centro y que dispondrá de una reducción horaria para el desempeño de sus funciones.

La reducción horaria del coordinador de robótica será de 6 períodos lectivos, que se podrán incrementar en situaciones excepcionales, tomándose en consideración el volumen y las necesidades del centro.

En la designación del coordinador de robótica, el director del centro educativo deberá observar la conveniencia del perfil del docente propuesto, siendo deseable que posea alguna experiencia pedagógica y metodológica en robótica y pensamiento algorítmico.

El coordinador de robótica propuesto, deberá estar a jornada completa, y no podrá ser designado ninguna persona que ya tenga algún tipo de reducción horaria.

El director del centro educativo, en el ejercicio de sus funciones y competencias, deberá organizar la reducción horaria del coordinador de robótica para la consecución de los objetivos del programa.

Asimismo, se deberán informar en RAICES, en el horario del coordinador de robótica, las horas de dedicación al programa, claramente tipificadas para no confundir con el resto de horas que formen parte del mencionado horario.

16. FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

16.1. Líneas Prioritarias y formación en los propios centros educativos.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza pública cada curso unas líneas prioritarias que vertebran la formación permanente. Para el curso 2025-2026, tanto las líneas prioritarias e institucionales de formación, como los enfoques a los que cada actividad formativa se puede vincular, están publicadas en el siguiente enlace:

<https://innovacionyformacion.educa.madrid.org/enfoques-prioritarios>

La publicidad, difusión e inscripción en las distintas actividades formativas que forman parte del Plan de Formación 2025-2026 se llevará a cabo a través de la plataforma de innovación y formación:

<https://innovacionyformacion.educa.madrid.org/>

En el plan de formación docente de la Comunidad de Madrid 2025-2026 se incluirá la formación relativa a protección de datos en los centros educativos, contribuyendo al mandato del artículo 92 de la LOPDGDD, según el cual los centros educativos garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.



16.2. Penalización por inasistencia injustificada.

El personal docente no universitario admitido en una actividad formativa que, sin causa plenamente justificada, no la inicie o la abandone, no podrá participar en ninguna otra durante los 12 meses siguientes, contados desde la fecha de inicio de la actividad. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación autorizará la participación en aquellas actividades formativas que sean preceptivas.

16.3. Actividades de formación permanente, de innovación y participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional para el curso 2025-2026.

Las actividades formativas para el curso 2025-2026 están reguladas por la siguiente normativa:

- Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

17. NORMATIVA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

17.1 Normativa básica.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
- Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 de 25 de mayo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17.2 Normativa de la Comunidad de Madrid.

- Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.
- Decreto 198/2000, de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y de Religión en Institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares.
- Orden 5559/2000, de 17 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos.



17.3 Normativa de aplicación con carácter supletorio.

En todo lo que no se oponga a la normativa de carácter general anteriormente citada y a las presentes instrucciones, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria, excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.
- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, que en lo no regulado en las presentes instrucciones se aplicará con carácter supletorio.

17.4 Otras normas de funcionamiento.

Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o presencia en el centro de personas ajenas a la plantilla del mismo dentro del periodo lectivo, y que no respondan a programas o actividades convocadas, organizadas o amparadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el jefe de estudios supervisará que un profesor del centro permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad. Dichas actividades estarán incluidas siempre en la Programación general anual del centro, teniendo en todo caso un carácter puntual y no darán lugar a la presencia habitual o permanente de personas ajenas al centro durante los periodos lectivos. Salvo en el caso de actividades de carácter puntual o duración limitada programadas por el propio centro (semana de la ciencia, semana del libro, etc.) y que así lo requieran justificadamente, tampoco podrán conllevar aportaciones económicas por parte de las familias.

Cuando los directores de los centros, a instancia de las asociaciones de padres de alumnos o, en su caso, de las asociaciones de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la asociación como único empresario, así como las actuaciones o actividades que se van a realizar.

El uso de espacios educativos en periodos no lectivos se establece en el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid y se desarrolla por la Orden 2355/2019, de 29 de julio.

La actualización de instalaciones comprende pequeñas obras de reforma y mantenimiento, siempre que no supere el importe de un contrato menor. De igual manera, la compra de material no podrá superar el citado importe, por lo que, en ese caso, se deberá optar por la adquisición centralizada por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

En consecuencia, toda actuación que supere el importe de un contrato menor deberá ponerse en



conocimiento de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios a través de la correspondiente Dirección de Área Territorial, con el fin de que dicha actuación sea ejecutada, si procede, por esta dirección general. También se pondrá en conocimiento de dicha dirección general, a través de la correspondiente DAT, cualquier necesidad de equipamiento que sea precisa, como mobiliario o resto de equipamiento de interior y exterior.

Los directores de los centros educativos se abstendrán de emitir certificados laborales, ni de funciones del puesto de trabajo, tanto del personal que no pertenezca a función pública como del personal funcionario y laboral.

En el marco de la normativa vigente, todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y enviarán a la respectiva Dirección de Área Territorial el correspondiente informe acerca de su desarrollo. Todos los centros revisarán su plan de emergencia y, en su caso, el plan de autoprotección y, en caso necesario, procederán a su actualización. Los simulacros de evacuación, así como las revisiones y, en su caso, las actualizaciones de los planes y medidas de seguridad de los centros prestarán una atención específica a la evacuación de las personas con discapacidad o con movilidad reducida del centro, teniendo en cuenta las orientaciones y la información específica sobre este tema que figura en la página web de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

17.5 Función Estadística Pública.

En el primer trimestre del curso, previa comunicación de la fecha de inicio, todos los centros deberán proporcionar la información requerida para elaborar la estadística de la enseñanza solicitada por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. La cumplimentación de los cuestionarios es de carácter obligatorio (artículo 7 de la Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública) y serán utilizados para una estadística con fines estatales. Asimismo, los datos solicitados forman parte de las Estadísticas de UNESCO, OCDE y EUROSTAT, lo que obliga a un respeto estricto de los plazos establecidos.

Para la recogida de datos y la elaboración de la estadística se accederá a la página web <https://www.educa2.madrid.org/web/estadistica-ensenanza> donde se encontrarán las instrucciones y las aplicaciones informáticas que soportan la Estadística junto con los manuales correspondientes.

17.6 Aprobación de horarios de profesores y de grupos.

Los directores de los centros elaborarán y aprobarán el horario de profesores y de grupos de alumnos y los dejarán registrados en el documento de organización del centro (DOC), que se generará a través del sistema integral de gestión educativa de la Comunidad de Madrid, RAICES. Cualquier modificación que se produzca a lo largo del curso deberá quedar registrada en este mismo sistema.

17.7 Deberes de los empleados públicos.

El personal destinado en los centros docentes públicos ejercerá su trabajo de acuerdo con el código de conducta y los principios éticos recogidos en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todo el personal destinado en estos centros deberá desempeñar con diligencia las tareas que tenga asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberá actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del



entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres. Igualmente, ejercerá sus funciones con lealtad y buena fe con la administración, con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos en general.

En el ejercicio de sus funciones de supervisión, la Inspección Educativa actuará de oficio o a instancia de parte ante el incumplimiento de estos deberes.

18. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Deberán atenderse a los *Criterios sobre protección de datos personales para centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid*, que podrán consultarse en la página web de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades:

<https://dpd.educa2.madrid.org/>

Las comunicaciones de los directores de los centros educativos con las respectivas Direcciones de Área Territorial se efectuarán principalmente a través de los Registros oficiales, salvo situaciones de urgencia.

Las comunicaciones con las familias y alumnos se realizarán mediante las aplicaciones corporativas RAICES y ROBLE.

19. EFECTIVIDAD DE LAS INSTRUCCIONES.

Las presentes Instrucciones serán efectivas a partir del 1 de septiembre de 2025.

20. NORMAS FINALES.

1. Se autoriza a las direcciones generales dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para dictar, en el marco de las presentes instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, modificado por el Decreto 28/2024 de 24 de abril, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2025-2026, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.
2. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones se apliquen, tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, de unidad de programas educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

El Viceconsejero de Política y Organización Educativa

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2025.07.09 11:07

SRES. DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239406452764100601379**

Anexo I

CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS QUE SE PUEDEN AUTORIZAR APOYOS EN EL CURSO 2025-2026

FAMILIA/CICLO	MÓDULO PROFESIONAL	CURSO	HORAS CURRÍCULO	HORAS APOYO
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS				
AFDM02	GUÍA DE BICICLETA	1º	6	6
AFDM02	GUÍA DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA.	1º	6	6
AGRARIA				
AGAM02	IMPLANTACIÓN DE CULTIVOS	1º	8	2
AGAM02	TALLER Y EQUIPOS DE TRACCIÓN	1º	5	2
AGAM03	IMPLANTACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES	1º	6	2
AGAM03	TALLER Y EQUIPOS DE TRACCIÓN	1º	5	2
AGAS01	MAQUINARIA E INSTALACIONES AGROFORESTALES	1º	6	2
AGAS02	MAQUINARIA E INSTALACIONES AGROFORESTALES	1º	6	2
ARTES GRÁFICAS				
ARGM02	PREPARACIÓN Y REGULACIÓN DE MÁQUINAS OFFSET	1º	8	4
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL				
EOCM02	SOLADOS, ALICATADOS Y CHAPADO	1º	6	3
EOCM02	PARTICIONES PREFABRICADAS	1º	8	3
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				
ELEM01	AUTOMATISMOS INDUSTRIALES	1º	8	4
ELEM01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES	1º	8	4
ELEM02	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA	1º	4	2
ELEM02	INSTALACIONES ELÉCTRICAS BÁSICAS	1º	8	3
ELES01	CONFIGURACIÓN DE INSTALACIONES DOMÓTICAS Y AUTOMÁTICAS	1º	5	2
ELES02	SISTEMAS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL	1º	5	3
ELES04	SISTEMAS DE POTENCIA	1º	6	2
ELES04	SISTEMAS SECUENCIALES PROGRAMABLES	1º	5	2
FABRICACIÓN MECÁNICA				
FME305	DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MONTURAS ÓPTICAS	1º	8	3
FME305	PROCESOS DE FABRICACIÓN DE LENTES OFTALMOLÓGICAS	1º	8	2
FMEM01	FABRICACIÓN POR ARRANQUE VIRUTA	1º	8	3
FMEM01	MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO	1º	8	4
FMEM02	MECANIZADO	1º	7	3
FMEM02	SOLDADURA EN ATMÓSFERA NATURAL	1º	9	4
FMES01	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FABRICACIÓN MONTAJE	1º	9	3
FMES01	MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO	1º	8	3
FMES03	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1º	8	3
HOSTELERÍA Y TURISMO				
HOTM01	PREELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS	1º	8	4
HOTM01	TÉCNICAS CULINARIAS	1º	8	4
HOTM02	OPERACIONES BÁSICAS EN BAR-CAFETERÍA	1º	9	2
HOTM02	OPERACIONES BÁSICAS EN RESTAURANTE	1º	10	2
HOTS04	PROCESOS DE ELABORACIÓN CULINARIA	1º	9	4
HOTS05	PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURANTE	1º	9	2
IMAGEN PERSONAL				
IMPM02	PEINADOS Y RECOGIDOS	1º	8	2
IMPS01	MICROPIGMENTACIÓN	1º	5	2
IMAGEN Y SONIDO				
IMSM01	INSTALACIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS DE SONIDO	1º	6	3
IMSS05	GRABACIÓN Y EDICIÓN DE REPORTAJES AUDIOVISUALES	1º	4	2
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS				
INAM01	ELABORACIONES DE PANADERÍA-BOLLERÍA	1º	8	2
INAM01	PROCESOS BÁSICOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	1º	7	2
INAM02	ELABORACIÓN DE VINOS	1º	8	2
INAS02	ANÁLISIS DE ALIMENTOS	1º	4	2
INAS02	TRATAMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS	1º	8	2



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239406452764100601379**

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

IFCM01	REDES LOCALES	1º	7	2
IFCM01	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	1º	6	2

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

IMAM01	TÉCNICAS DE MONTAJE DE INSTALACIONES	1º	7	4
IMAM02	TÉCNICAS DE MONTAJE DE INSTALACIONES	1º	7	4
IMAM03	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN	1º	7	3
IMAM03	TÉCNICAS DE UNIÓN Y MONTAJE	1º	4	2
IMAS01	PROCESOS DE MONTAJE E INSTALACIONES	1º	6	3
IMAS03	PROCESOS DE FABRICACIÓN	1º	6	2
IMAS03	SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1º	4	2
IMAS03	SISTEMAS HIDRÁULICOS Y NEUMÁTICOS	1º	4	2

MADERA Y MUEBLE

MAMM02	OPERACIONES BÁSICAS DE CARPINTERÍA	1º	7	3
MAMS01	FABRICACIÓN EN CARPINTERÍA Y MUEBLE	1º	6	2

QUÍMICA

QUIM02	MUESTREO Y OPERACIONES UNITARIAS DE LABORATORIO	1º	7	3
QUIM02	PRUEBAS FÍSICOQUÍMICAS	1º	6	3
QUIM02	QUÍMICA APLICADA	1º	8	3
QUIS01	ANÁLISIS QUÍMICO	1º	7	3
QUIS01	ENSAYOS FÍSICOQUÍMICOS	1º	6	2
QUIS01	MUESTREO Y PREPARACIÓN DE LA MUESTRA	1º	6	2
QUIS01	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS	1º	6	2
QUIS02	REGULACIÓN Y CONTROL DE PROCESO QUÍMICO	1º	8	4

SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

SEAS03	CONTROL DE AGUAS	1º	7	3
SEAS03	CONTROL DE RESIDUOS	1º	4	2
SEAM01	ATENCIÓN SANITARIA INICIAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIA	1º	6	3

SANIDAD

SAN201	TÉCNICAS DE AYUDA ODONTOLÓGICA-ESTOMATOLÓGICA	1º	4	2
SANM01	OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO	1º	7	3
SANS04	TÉCNICAS GENERALES DE LABORATORIO	1º	7	3
SANS08	TÉCNICAS GENERALES DE LABORATORIO	1º	7	3

TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

TCPM01	CONFECCIÓN INDUSTRIAL	1º	8	4
TCPM01	CORTE DE MATERIALES	1º	6	2
TCPS01	PATRONAJE INDUSTRIAL EN TEXTIL Y PIEL	1º	7	3
TCPS01	TÉCNICAS EN CONFECCIÓN	1º	5	2
TCPS04	CONFECCIÓN DE VESTUARIO A MEDIDA	1º	9	4
TCPS04	TÉCNICAS DE MODELAJE Y PATRONAJE DE VESTUARIO A MEDIDA	1º	9	4

TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

TMVM01	ELEMENTOS AMOVIBLES	1º	6	2
TMVM01	ELEMENTOS FIJOS	1º	8	4
TMVM02	CIRCUITOS DE FLUIDOS, SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN	1º	7	3
TMVM02	MOTORES	1º	6	2
TMVS01	ELEMENTOS AMOVIBLES Y FIJOS NO ESTRUCTURALES	1º	6	3
TMVS01	MOTORES TÉRMICOS Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	1º	7	3
TMVM03	MOTORES	1º	6	2
TMVM03	SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y GUIADO	1º	4	2



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239406452764100601379**